



# ESTATUTOS

DE LA

PONTIFICIA, REAL, MUY ILUSTRE  
Y VENERABLE ARCHICOFRADÍA DEL  
SANTÍSIMO CRISTO DE LA SANGRE,  
MARÍA SANTÍSIMA DE CONSOLACIÓN Y LÁGRIMAS,  
Y DEL SANTO SUDARIO





# ESTATUTOS

DE LA

PONTIFICIA, REAL, MUY ILUSTRE  
Y VENERABLE ARCHICOFRADÍA DEL  
SANTÍSIMO CRISTO DE LA SANGRE,  
MARÍA SANTÍSIMA DE CONSOLACIÓN Y LÁGRIMAS,  
Y DEL SANTO SUDARIO

SEDE CANÓNICA: PARROQUIA DE LA SANTA CRUZ Y SAN FELIPE NERI

MÁLAGA, 18 DE MARZO DE 2004

~

MODIFICADOS EL 16 DE JUNIO DE 2011

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

**TÍTULO I:** DE LA DENOMINACIÓN Y HERÁLDICA, SEDE CANÓNICA Y SOCIAL, ICONOGRAFÍA, INSIGNIAS Y FINES DE LA ARCHICOFRADÍA

**TÍTULO II:** DE LOS HERMANOS DE LA ARCHICOFRADÍA. DE SU DENOMINACIÓN, ALTAS, BAJAS, SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**TÍTULO III:** DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**TÍTULO IV:** DE LA PROCESIÓN

**TÍTULO V:** DE LAS RELACIONES EXTERNAS

**TÍTULO VI:** DE LA ECONOMÍA

**TÍTULO VII:** DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

**TÍTULO VIII:** DE LA REFORMA PARCIAL O TOTAL DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

**TÍTULO IX:** INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTRA ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADÍA

**TÍTULO X:** DE LA DISOLUCIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA

**TÍTULO XI:** DISPOSICIONES GENERALES



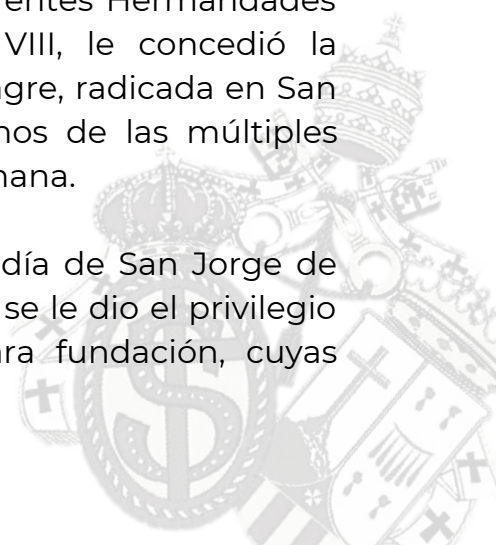
# INTRODUCCIÓN

Tras la celebración del Vº Centenario (1507-2007) de esta, Pontificia y Real Archicofradía, y tras haberse celebrado, con gran esplendor, con la realización de múltiples actos, para conmemorar tan magna celebración, de gran relevancia para la ciudad de Málaga y del mundo cofrade en general.

Antes que nada queremos aclarar, por entender de máximo interés, el porqué nos atenemos al año 1507 como punto de partida, para lo cual reproducimos el texto que encontramos en un documento de 1790, depositado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, en el que figuran además unas reformas de las constituciones. Al principio del mencionado documento, aparece el texto siguiente: “Constituciones de la Venerable Cofradía de la Sangre de Jesucristo Nuestro Señor, situada en el Real y Militar Convento de Nuestra Señora de las Mercedes de esta ciudad de Málaga” fechadas en el año de 1578. Así mismo en el inicio de este escrito, aparece la frase “... hemos visto unas constituciones hechas y formalizadas para el gobierno, economía y disciplina de ella, en el año pasado de 1507...”. Al final del documento se hace un resumen de las singularidades de la Cofradía y se dice “... tan antigua que por congruentes tradiciones, no dista mucho su erección de la conquista de esta ciudad, que por desolación repetida de epidemias y pestes, hay noticia de haberse obscurecido tan bellas memorias, tan dignos monumentos de su creación y de cuya primitiva época aún resuena la heroicidad de sus primeros cofrades, no habiendo quedado de su inmemorial institución más vestigios que el patronazgo que goza sin contradicción sobre todas las Hermandades situadas en dicho Real y Militar Convento de Nuestra Señora de las Mercedes....”.

Fijado este punto, hacemos un breve repaso por la historia de la Archicofradía y por las modificaciones realizadas en las normas de funcionamiento de la misma. La importancia que alcanza la Cofradía de la Sangre en el siglo XVII es extraordinaria. En 1606, don Juan Alonso de Moscoso, a la sazón Obispo de Málaga, hace una clasificación de Hermandades distribuyéndolas en diversas categorías, y coloca a la Sangre en las de segundo orden, en unión de la VeraCruz. Entre los numerosos privilegios que le fueron concedidos por los Pontífices, gozó no pocas gracias a su agregación a diferentes Hermandades radicadas dentro de los Estados Pontificios. Urbano VIII, le concedió la agregación a la del Santísimo Crucifijo y Preciosísima Sangre, radicada en San Marcelo in Urbe, de Roma, gozando todos sus hermanos de las múltiples gracias indulgencias y privilegios que tenía la Cofradía romana.

Más tarde se le concedió también agregación a la Cofradía de San Jorge de Roma y Sangre de San Juan de Letrán. Al mismo tiempo se le dio el privilegio de que en varias leguas a la redonda no se autorizara fundación, cuyas



constituciones fueran iguales a las suyas.

El 23 de septiembre de 1672, el Papa Clemente X, concedió Bula particular a favor de los cofrades de la Sangre.

En 1677, una Bula Pontificia, invistió al Guión de esta Cofradía del privilegio de presidir todas las Hermandades que hicieran estación en Semana Santa. Aquella Hermandad que se resistiera o no cumplimentara esta disposición, sería multada. Esta concesión fue renovada por la Cofradía, consiguiendo sanción de la Reina doña Isabel II por Real Orden de 8 de junio de 1861.

El Obispo de Málaga, Fray Alonso de Santo Tomás, concede licencia para ejercer las Bulas e Indulgencias a la Hermandad de la Sangre, el 4 de julio de 1678.

Posteriormente a las constituciones de 1507, se han ido realizado modificaciones y adiciones a las mismas, como las que siguen:

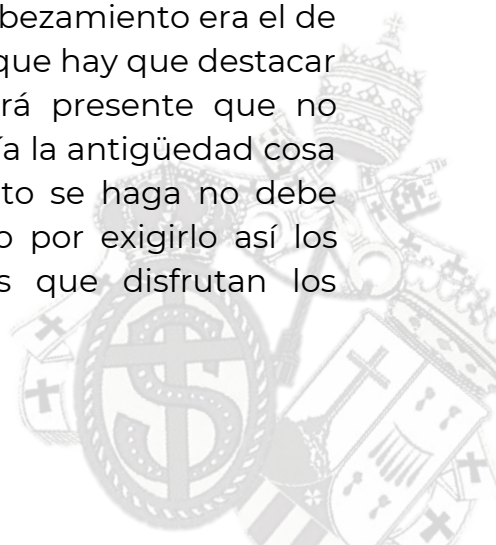
En 1578, siendo Hermano Mayor D. Luis Hernández, se encabezaron las mismas con el título de “Constituciones de la Venerable Cofradía de la Sangre de Jesucristo Nuestro Señor, situada en el Real y Militar Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, de esta ciudad de Málaga”.

En 1790, siendo Hermano Mayor D. Rafael del Castillo Sánchez, cuyo encabezamiento era el de “Constituciones de la Venerable Cofradía de la Sangre de Jesucristo Nuestro Señor”.

En 1829, siendo Hermano Mayor D. José Peinado y Cárdenas, cuyo encabezamiento era el de “Constituciones de la Hermandad de la Sangre”.

En 1852, siendo Hermano Mayor D. Federico Molina Jiménez, fueron aprobadas por Real Orden de 16 de Agosto de 1853, mandadas guardar, cumplir y ejecutar por Real Despacho de 21 de Mayo de 1859, cuyo encabezamiento era el de “Constituciones de la Hermandad de la Sangre”.

En 1863, siendo Hermano Mayor D. Jorge Gross, cuyo encabezamiento era el de “Constituciones de la Archicofradía de la Sangre”, y de las que hay que destacar que, en su última página, hace constar que “Se tendrá presente que no pueden hacerse Constituciones nuevas, porque se perdería la antigüedad cosa que favorecería a la Hermandad de Viñeros. Todo cuanto se haga no debe constar como nuevas Constituciones y sí como acuerdo por exigirlo así los adelantos de la época y para mejorar los beneficios que disfrutaban los hermanos.”





Atendiendo a lo indicado anteriormente, si queremos destacar el criterio con que en estos momentos nosotros enjuicamos y diferenciamos “Constituciones” y “Estatutos”, es evidente que aplicamos el término Constitución o Constituciones, al primer acto de creación, fundación o asociación, en el caso que nos ocupa, el realizado en su día por un grupo de personas que, bajo el título de “Venerable Cofradía de la Sangre de Jesucristo Nuestro Señor”, acordaron entre otros objetivos, el de dar culto a Nuestro Señor Jesucristo y al que posteriormente, con el paso de los años, fue aumentado con el culto a su Santísima Madre, bajo la advocación de Consolación y Lágrimas, amén de otros objetivos que se indicarán mas adelante. Y por el de Estatutos, entendemos al conjunto de normas que desarrollan el funcionamiento de la mencionada Cofradía, ya constituida.

Por lo tanto, y bajo este punto de vista, y siempre que se mantenga el principio fundamental de la asociación, el hecho de cambiar las normas de funcionamiento de la misma, se realizan para adecuarlas a los tiempos que se viven, adaptándolas a aquellas otras leyes o normas de superior rango que nos atañen directamente, por lo que entendemos rotundamente que no afectan al origen, ni por tanto a su antigüedad. Aclarado este punto, queremos terminar de reseñar las modificaciones y/o nuevas adiciones que se llevaron a cabo en las “Constituciones” (como algunos lo han definido en el pasado) o “Estatutos” tal como lo entendemos hoy.

Sería en la segunda década del siglo XX, cuando se crea dentro de la Parroquia de la Merced una Congregación paralela a la Archicofradía, llamada “Asociación Procesional”, con el ánimo de procesionar al Santísimo Cristo de la Sangre. En 1918, estos Hermanos de procesión se integran en la Archicofradía, adoptándose el título de “Archicofradía de Nuestro Padre Jesús de la Sangre.

En 1940, se produjo una nueva modificación de lo que hasta entonces se habían denominado “Constituciones”, siendo Hermano Mayor D. José Salinas Fernández, cuyo encabezamiento también sufre una significativa modificación, siendo el de “Estatutos de la Real, Ilustre y Muy Venerable Archicofradía de Nuestro Padre Jesús de la Sangre y María Santísima de Consolación y Lágrimas”.

En 1966, coincidiendo con el 25 aniversario de la bendición de la nueva imagen del Stmo. Cristo de la Sangre, se anexiona al título de la Archicofradía, el del “Santo Sudario”, título de una filial que se constituyó en nuestro propio seno con fecha 25 de febrero de 1644, siendo Obispo Fray Antonio Enríquez de Porres, cuyo fin era consolidar la veneración que se dedicaba en la Archicofradía al mencionado atributo de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, cuyo símbolo era portado en nuestra procesión.



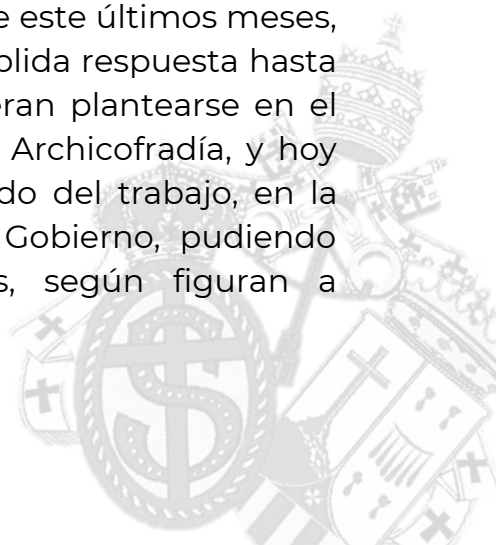
Como última modificación y de la que se arranca para esta nueva remodelación de Estatutos, es la que se realiza en el año 1981, y que es confeccionada por una Comisión Delegada, que es presidida por D. Ricardo Berrocal Delgado, cuyo encabezamiento reza como sigue: Estatutos de la “Real, Muy Ilustre y Venerable Archicofradía del Santísimo Cristo de la Sangre y María Santísima de la Consolación y Lágrimas y del Santo Sudario”, en el que podemos observar la inclusión del Santo Sudario, como hemos indicado anteriormente.

En 2003 Durante el mandato de D. Antonio Iranzo Ramírez, se confeccionan los actuales estatutos, siendo aprobados por el cabildo General de Hermanos el 18 de Marzo de 2004.

Pues bien, como creemos que se hizo en las ocasiones antes reseñadas, el motivo de realizar estas nuevas normas o estatutos, viene dada por una adaptación o adecuación a la realidad actual, a las normativas emanadas de la Iglesia, y a recoger las nuevas situaciones que se han ido planteando con el paso del tiempo, respetando aquellas que hoy día se mantienen vigentes y desarrollando aquellos aspectos que hasta ahora han dado lugar a interpretaciones y/o dudas. Como novedad más destacable recogemos el Decreto del Sr. Vicario General de la Diócesis de Málaga, de fecha 3 de julio de 2003, por el que se nos reconoce el título de PONTIFICIA y la nueva Heráldica adoptada por la Archicofradía, en el Cabildo General de Hermanos, celebrado el 15 de septiembre de 2003, refrendado igualmente por el Sr. Vicario, con fecha 10 de octubre de 2003.

En 2011 Durante el mandato de D. Mario Moreno de la Cruz. A petición de este, el Fiscal D. Juan Manuel Redondo Hernández, efectuó un estudio pormenorizado de las reformas estatutarias que se deberían realizar, entregando al Hermano Mayor un dossier con las modificaciones. Habiendo sido admitidas por el Hermano Mayor, y llevada por este para su aprobación ante la Junta de Gobierno, se admitió a trámite y se acometió la reforma parcial de algunos artículos de nuestros actuales Estatutos vigentes desde el año 2004 y aprobada la reforma parcial de su articulado, el 16 de Junio de 2011.

La comisión revisora de los Estatutos ha trabajado durante este últimos meses, con espíritu constructivo y de unión, intentando dar cumplida respuesta hasta el más mínimo detalle a aquellas situaciones que pudieran plantearse en el desarrollo formal de la vida de nuestra Pontificia y Real Archicofradía, y hoy podemos ofrecer a todos nuestros Hermanos el resultado del trabajo, en la reforma parcial realizada a propuesta de la Junta de Gobierno, pudiendo conocer las normas por las que debemos regirnos, según figuran a continuación.





# **TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN Y HERÁLDICA, SEDE CANÓNICA Y SOCIAL, ICONOGRAFÍA, INSIGNIAS Y FINES DE LA ARCHICOFRADÍA**

## **CAPITULO I - DENOMINACIÓN Y HERÁLDICA**

### **ARTÍCULO 1**

Esta Corporación se denomina, según consta en el Decreto del Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis de Málaga, de fecha 3 de Julio de 2003, PONTIFICIA, REAL, MUY ILUSTRE Y VENERABLE ARCHICOFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA SANGRE, MARÍA SANTÍSIMA DE CONSOLACIÓN Y LÁGRIMAS, Y DEL SANTO SUDARIO.

La heráldica que la distingue son dos escudos acolados, en flanco diestro, de oro, una ese de gules diapreada de plata tortillante a una cruz, borduras de gules entallada de plata, timbrado de la corona real de España, que es la Sangre; y en flanco siniestro de La Merced, mantelado de primero de plata un calvario, segundo de plata cinco llagas de gules puestas en aspa, timbrado de corona ducal, que es la Sangre antiguo. Jefe dos llaves colocadas en aspa, una, de oro, puesta en banda y otra, de plata, puesta en barra, liadas de azur y timbradas por la tiara, que es la Santa Sede.

## **CAPITULO II - ICONOGRAFÍA**

### **ARTÍCULO 2**

Las Imágenes Titulares de la Archicofradía son:

I. El Santísimo Cristo de la Sangre, Imagen realizada en 1941 por el imaginero malagueño, D. Francisco Palma Burgos, representa a Jesús crucificado, presentando herida abierta en su costado derecho tras haber sido atravesado por la lanza de Longino.

Acompañando al Santísimo Cristo de la Sangre en Su Trono procesional se encuentran, situada a Su derecha, una Virgen Dolorosa, realizada en 1858 por D. Antonio Gutiérrez de León y Martínez, Hermano de esta Archicofradía; a Su izquierda, la imagen de San Juan Evangelista, realizado entre 1942 y 1943 por el escultor levantino D. Amadeo Ruiz Olmos; arrodillada delante de Él, se encuentra María Magdalena; detrás en posición alzada, se encuentran María

Salomé y María Cleofás; y por último, Longinos montado a caballo y sujetando las riendas un sayón, realizadas por el tallista malagueño D. Rafael Ruiz Liébana, en 1997.

II. La Santísima Virgen de Consolación y Lágrimas, talla de candelero que representa una Virgen Dolorosa, es atribuida a la escuela de D. Fernando Ortiz, en el siglo XVIII.

## CAPITULO III - INSIGNIAS

### ARTÍCULO 3

I. El Guión, es el máximo exponente o insignia que representa a la Archicofradía. Este está realizado de forma oval en terciopelo rojo representando en el centro, mediante bordados en oro fino e hilos de colores, la Heráldica de la Archicofradía. Está fijado a un mástil realizado en plata labrada, rematado en su parte superior por una cruz.

II. La Medalla es el distintivo que deberán lucir los archicofrades en todos los actos de cultos que se realicen.

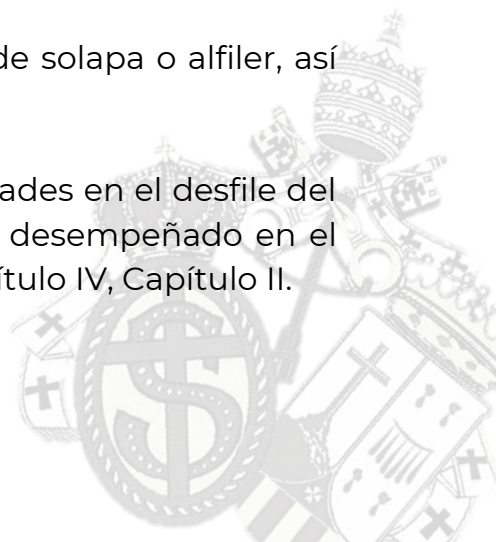
Está realizada en metal, de unos diez por ocho centímetros. En su anverso queda representada la heráldica de esta Pontificia y Real Archicofradía, descrita en el artículo 1, y en el reverso las imágenes del Stmo. Cristo de la Sangre y de la Stma. Virgen de Consolación y Lágrimas, así como el Título de esta Pontificia y Real Archicofradía.

Irá sujeta al cuello, mediante un cordón de seda trenzado con los colores rojo y malva.

Todos los archicofrades deberán lucir la misma medalla a los actos que asistan, con la única excepción del Hermano Mayor, que en función al cargo que ocupa, será el único que luzca, tanto la medalla como el cordón, en color dorado.

Además los Archicofrades podrán usar ó lucir el escudo de solapa o alfiler, así como pisacorbatas y gemelos con la heráldica.

III. Las Túnicas que procesionen cada uno de los archicofrades en el desfile del Miércoles Santo serán, en función a la Sección y/o cargo desempeñado en el mismo, de las características que quedan descritas en el Título IV, Capítulo II.



## **CAPITULO IV - DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

### **ARTÍCULO 4**

Es una Asociación Pública de fieles de derecho diocesano y como tal fue erigida canónicamente, a principios del siglo XVI, en la desaparecida Iglesia de la Merced. Igualmente tiene reconocido civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el registro de Entidades Religiosas Católicas, del Ministerio de Justicia, con fecha 29 de mayo de 1984, bajo el número de inscripción 1987-/SE/C.

## **CAPITULO V - SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO SOCIAL**

### **ARTÍCULO 5**

Esta Pontificia y Real Archicofradía se encuentra establecida canónicamente desde el día 5 de abril de 1941, en la Iglesia Parroquial de la Santa Cruz y San Felipe Neri, ubicada en la calle Cabello, nº 20 de la ciudad de Málaga.

### **ARTÍCULO 6**

Esta Pontificia y Real Archicofradía tiene su domicilio social establecido en su Casa Hermandad, sita en la calle Dos Aceras, 10 de la ciudad de Málaga, desde el día 25 de Febrero de 1990.

La Junta de Gobierno podrá proponer el cambio de domicilios al Cabildo General, que será el órgano encargado de adoptar esta resolución.

## **CAPITULO VI - FINES DE LA ARCHICOFRADÍA**

### **ARTÍCULO 7**

Como asociación pública de fieles, la finalidad de esta Archicofradía será la práctica de la piedad y caridad propias de la Iglesia, y su fin primordial promover el culto público a sus Sagrados Titulares, el Santísimo Cristo de la Sangre y María Santísima de Consolación y Lágrimas. Igualmente, promoverá la devoción al símbolo de la Pasión de Jesucristo, representado por el Santo Sudario. Para ello fomentará:

I. La formación cristiana en todos los archicofrades, a través de reuniones que presidirá y dirigirá el Director Espiritual de la Archicofradía. Así mismo estimulará la participación de los archicofrades en la vida litúrgica de la Iglesia.

II. Fomentará en la medida de sus posibilidades, la atención, tanto a los necesitados de la feligresía, como a aquellos otros casos a los que se pudiese atender, destacando principalmente los ancianos y los niños.

III. Anualmente esta Pontificia y Real Archicofradía celebrará, sin menoscabo de aquellos otros que se pudieran acordar por la Junta de Gobierno, los siguientes cultos y funciones religiosas, de acuerdo con el Director Espiritual:

a) El miércoles, primer día de la Cuaresma, se celebrará solemne Misa con la imposición de la ceniza.

b) Dentro de la Cuaresma, celebrará solemne Tríduo en Honor de los Sagrados Titulares.

c) Solemne Misa y posterior Vía-Crucis, el Domingo de Pasión, realizándose a continuación el traslado de los Sagrados Titulares desde la Parroquia hasta sus Tronos Procesionales, donde permanecerán, una vez finalizado el desfile procesional del Miércoles Santo, hasta el Sábado Santo día en el que con recogimiento y solemnidad serán trasladados de nuevo a la Parroquia.

d) El miércoles Santo, se celebrará solemne Misa, con la asistencia de todos los archicofrades, previa a la salida procesional, que es el máximo exponente de fe, culto público y externo que realiza la Archicofradía.

e) En el mes de Junio de cada año, coincidiendo con la festividad de San Pedro y San Pablo, se celebrará solemne Misa, en honor al Pontífice, como sucesor de Pedro al frente de la Santa Iglesia, según corresponde con lo establecido para una cofradía que ostenta el título de Pontificia.

f) El primer sábado del mes de Julio, esta Pontificia y Real Archicofradía, celebrará la festividad del Stmo. Cristo de la Sangre, como viene siendo tradicional, oficiándose solemne Misa en Su honor. La festividad del Stmo. Cristo de la Sangre, es el día 1 de Julio, si la mencionada fecha coincidiese en domingo la festividad se celebraría ese día.

g) El primer sábado del mes de Septiembre, esta Pontificia y Real Archicofradía, celebrará la festividad de la Santísima Virgen de Consolación y Lágrimas, oficiándose solemne Misa en Su honor. La festividad de la Stma. Virgen de Consolación y Lágrimas, es el día 4 de Septiembre, si la mencionada fecha coincidiese en domingo la festividad se celebraría ese día.

h) En el mes de Octubre, se celebrará solemne Misa en honor de la Stma. Virgen de Consolación y Lágrimas. Posteriormente la Stma. Virgen, será procesionada por las calles de la feligresía, acompañada por el rezo del Santo

Rosario. Pudiendo ser el rezo Claustal si así lo estimara la Junta de Gobierno.

i) El día 2 de Noviembre, se oficiará solemne función religiosa en honor del Santo Sudario; y de los fieles difuntos, con especial mención a los difuntos de esta Pontificia y Real Archicofradía.IV. Además de los indicados anteriormente, serán fines de esta Pontificia y Real Archicofradía, cualquier otro que a juicio del Cabildo General, resulte congruente con el fin primordial fijado al comienzo del presente artículo.





# **TÍTULO II: DE LOS HERMANOS DE LA ARCHICOFRADÍA. DE SU DENOMINACIÓN, ALTAS, BAJAS, SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

## **CAPITULO I - DENOMINACIÓN**

### **ARTÍCULO 8**

Se denomina Hermano de esta Archicofradía y por ende Archicofrade, a todo aquél católico, que habiendo presentado su solicitud de ingreso en la misma, le haya sido admitida, por reunir las condiciones fijadas en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO II - ALTAS**

### **ARTÍCULO 9**

El aspirante a ingresar en el seno de la Archicofradía, deberá cumplimentar el impreso de solicitud de “Alta”, dirigida a la Junta de Gobierno, debiendo ir avalada por un Archicofrade que tenga, al menos, un año de antigüedad.

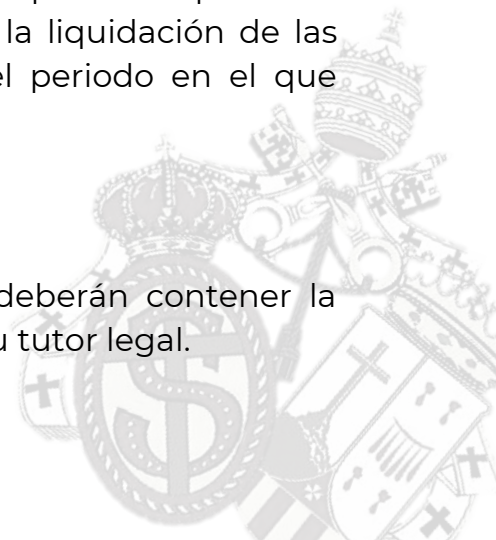
Si la solicitud fuese promovida por un ex-hermano, y aceptada, en su caso, por la Junta de Gobierno, una vez estudiados los motivos que dieron lugar a la Baja, ésta tendrá la consideración de nueva Alta, no contemplándose ninguno de los derechos que en su día hubiese ostentado.

No obstante lo anterior, si se demostrase que la Baja se cursó por un error administrativo o no documentado suficientemente, se le repondrán todos sus derechos, incluido el número de hermano que ostentase en su día, así como su antigüedad en la Archicofradía.

La Archicofradía, en todo caso, fija como condición indispensable para dar nuevamente el Alta o reponer los derechos cancelados, la liquidación de las deudas que pudiese mantener el solicitante, durante el periodo en el que estuvo de alta como hermano de la Archicofradía.

### **ARTÍCULO 10**

Las solicitudes de los aspirantes menores de 16 años, deberán contener la conformidad de su padre o madre, o en su defecto la de su tutor legal.



En el caso de tratarse de solicitudes presentadas por los padres, en nombre de sus hijos recién nacidos, además de las condiciones fijadas anteriormente, éstos deberán estar ya Bautizados.

## **ARTÍCULO 11**

Secretaría, informará mensualmente a la Junta de Gobierno, de las solicitudes presentadas por los aspirantes, quedando constancia en el acta de la sesión, de la resolución adoptada en cada caso.

Una vez aceptada la solicitud presentada, el aspirante será inscrito en el Registro de Archicofrades, alcanzando, una vez haya cumplido un año de antigüedad, la plenitud de derechos y obligaciones como tal, según quedan fijados en el articulado de los presentes Estatutos.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno, observará en cada momento, la conducta del Archicofrade recién ingresado, pudiendo otorgarle la Baja de forma inmediata, si durante ese año comprobara que su conducta no fuese la adecuada, conforme a los preceptos fijados para un Archicofrade ejemplar.

## **CAPITULO III - BAJAS**

### **ARTÍCULO 12**

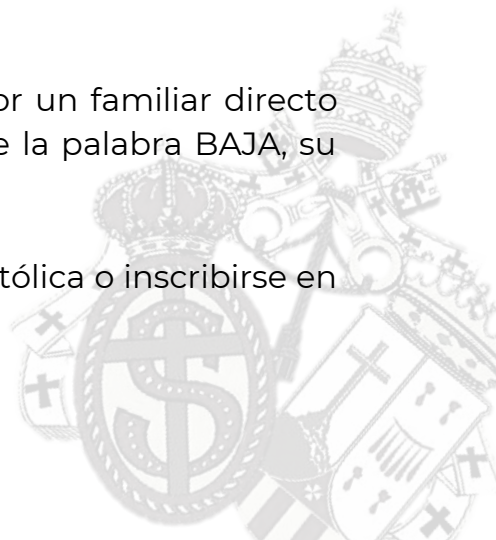
Los archicofrades podrán causar baja por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por fallecimiento, si bien, el finado podrá seguir figurando como Archicofrade, en el caso de que algún familiar, por razones obviamente sentimentales, así lo solicitara y se comprometiera a cubrir las cuotas anuales.

II. A petición propia, que deberá dirigir por escrito a la Junta de Gobierno. En su defecto, se considerará igualmente baja voluntaria, si lo indica expresamente y estampa su firma, en el documento de pago de la cuota de Hermano, que periódicamente le presente el responsable de la gestión de cobros, debiendo indicar en el mismo su D.N.I.

Igualmente tendrá esta consideración, la baja firmada por un familiar directo del interesado, debiendo indicar en este caso, además de la palabra BAJA, su firma, D.N.I., y el grado de parentesco con el interesado.

III. En el mismo instante de dar el nombre a religión no católica o inscribirse en sociedades condenadas por la Iglesia.



IV. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, ante el abandono de las condiciones como católico o como Archicofrade.

V. Por falta de pago de las cuotas de cualquier índole que hayan sido fijadas por la Junta de Gobierno y/o el Cabildo General de la Archicofradía, en especial las cuotas de salida procesional y las anuales de Hermano, por un periodo máximo de dos años.

### ARTÍCULO 13

En los casos contemplados en los apartados III); IV) y V) del artículo 12, antes de acordar la baja definitiva, el Fiscal auxiliado por el Secretario, procederá a incoar un expediente informativo, dando audiencia al Archicofrade interesado, notificándole reservadamente sobre los hechos acaecidos que se le imputan, y concediéndole un lazo de 15 días para que pueda aportar pliego de descargo, incluido los testimonios que mayor convengan a su defensa.

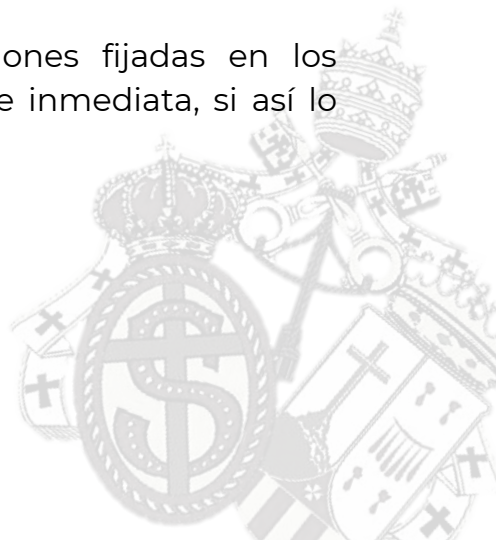
En el caso de que, la comunicación y/o localización del Hermano interesado a través de carta o vía telefónica, hubiese sido infructuosa, a todos los efectos, se tendrá por notificado la incoación del oportuno expediente, dándole de baja definitiva en el libro de hermanos.

Finalizado el plazo fijado, el Fiscal procederá a comunicar el resultado de dicho expediente, proponiendo el archivo de las actuaciones o la sanción que corresponda, a la Junta de Gobierno que será la encargada de adoptar la resolución que proceda en su caso.

En cualquier momento, dicho expediente quedará anulado y archivado, si el Archicofrade mostrase su sincero arrepentimiento y deseo de rectificación, solicitando las oportunas disculpas a la Junta de Gobierno, y regularizando su situación.

Una vez comunicada la resolución de las actuaciones, y la sanción impuesta, en su caso, el Archicofrade expedientado, podrá recurrir al Ordinario, cuyo dictamen será definitivo y vinculante para las partes.

La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones fijadas en los presentes Estatutos, podrá dar lugar a la "Baja" directa e inmediata, si así lo acordara la Junta de Gobierno.



## **CAPITULO IV - SANCIONES APLICABLES**

### **ARTÍCULO 14**

Las sanciones que podrá imponer la Junta de Gobierno son:

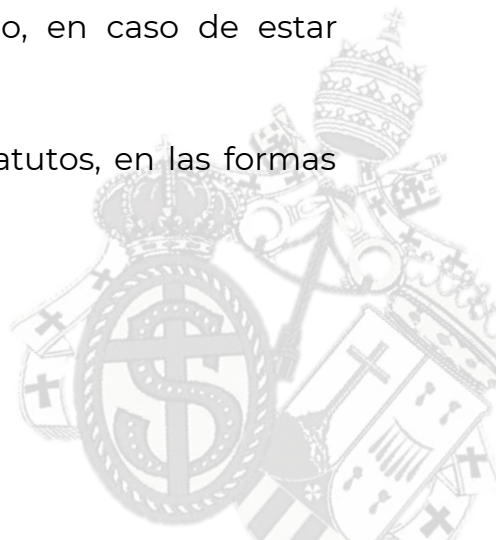
- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Suspensión temporal de los derechos contemplados en los presentes Estatutos por período igual o inferior a un año.
- III. Baja definitiva de la Archicofradía.

## **CAPITULO V - DERECHOS DE LOS ARCHICOFRADES**

### **ARTÍCULO 15**

Los miembros de esta Archicofradía, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, tienen reconocidos los siguientes derechos: Desde el mismo instante de su incorporación, gozarán de las indulgencias y privilegios que tenga reconocidos la Archicofradía.

- I. Todos los mayores de 16 años, y con antigüedad mínima de 1 año, dispondrán del uso de la palabra y derecho a voto en las sesiones que celebre el Cabildo General de la Archicofradía.
- II. Todos los mayores de 18 años, y con un mínimo de dos años de antigüedad en la Archicofradía, podrán ser elegidos, para ocupar cualquier cargo en la Junta de Gobierno, excepto el cargo de Hermano Mayor.
- III. Para poder optar al cargo de Hermano Mayor, deberá de ser mayor de 21 años, y ostentar una antigüedad mínima, de cinco años consecutivos.
- IV. Podrá formar parte del desfile procesional, proporcionándole la Archicofradía, los enseres y túnicas necesarios para ello, en caso de estar disponibles los mismos.
- V. Podrán disponer de un ejemplar de los presentes Estatutos, en las formas previstas por la Junta de Gobierno.



## CAPITULO VI - OBLIGACIONES DE LOS ARCHICOFRADES

### ARTÍCULO 16

Son obligaciones de los archicofrades:

I. Observar en todos los actos que organice la Archicofradía una buena conducta, tanto moral como religiosa, pública y privada, con especial mención al comportamiento que deberá mantener en el desfile procesional.

II. Manifestar actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.

III. Tratar al prójimo, con respeto y justicia, desechando actitudes xenófobas o de intolerancia.

IV. Sentir marcado interés por los objetivos de la Archicofradía, promoviendo muy especialmente la devoción a los Sagrados Titulares.

V. Asistir a los Cultos, Cabildos y Actos organizados por la Archicofradía.

VI. Estar al día en el abono de las cuotas anuales como Archicofrade, así como otras de carácter extraordinario que pueda fijar el Cabildo General de la Archicofradía, a propuesta de la Junta de Gobierno.

VII. Abonar la cuota de salida procesional, que establezca la Junta de Gobierno.





# **TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

## **CAPITULO I - ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 17**

La Pontificia y Real Archicofradía, se atenderá en primera instancia a la jurisdicción y vigilancia que compete al Sr. Obispo sobre las Cofradías, ejercida normalmente a través del Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías, y directamente por el Párroco de la sede canónica donde radique la misma, ocupando éste el cargo de Director Espiritual.

En el caso de que el Párroco no pudiese ejercer el cargo, éste podrá designar, de acuerdo con la Junta de Gobierno, al sacerdote que lo sustituya en el desempeño de las funciones de su ministerio, contando con la aprobación del Ordinario.

### **ARTÍCULO 18**

El Director Espiritual, podrá asistir con derecho a voz, a las sesiones que celebren los Órganos de Gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando adecuadamente a los presentes, en materia de sus atribuciones. Ocupará un lugar en la Presidencia de los actos corporativos, a los que asista.

### **ARTÍCULO 19**

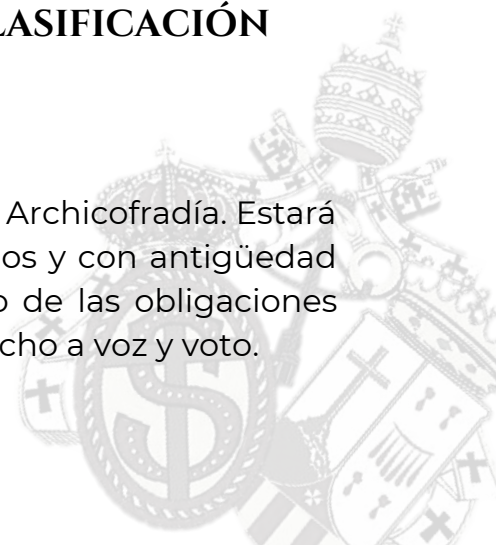
Los Órganos de Gobierno por orden jerárquico son los siguientes:

- El Cabildo General.
- La Junta de Gobierno.
- La Comisión Permanente Ejecutiva.
- El Hermano Mayor.

## **CAPITULO II - EL CABILDO GENERAL Y SU CLASIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 20**

El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Archicofradía. Estará compuesto por todos los archicofrades mayores de 16 años y con antigüedad mínima de un año, que estén al día en el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los presentes Estatutos, reconociéndoles el derecho a voz y voto.



Los acuerdos legalmente adoptados por el Cabildo General, serán vinculantes para todos los miembros de la Archicofradía y sus funciones son:

I. Marcar las directrices generales de actuación, bien para todo el ejercicio, bien para actos de especial relevancia, como puede ser la salida procesional del Miércoles Santo o aquellas otras salidas de carácter extraordinario que se pudieran acordar.

II. Elección de la Candidatura encargada de formar la Junta de Gobierno, que deba regir los destinos de la Archicofradía, por período de cuatro ejercicios, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

III. La modificación parcial o total de los Estatutos, contando con la aprobación del Sr. Obispo, sin la cual no tendrá valor vinculante.

IV. Aprobación de Presupuestos y/o de los Balances de Ingresos y Gastos de cada Ejercicio, designando a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

V. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, cuyo valor supere la cantidad fijada como límite a la Junta de Gobierno, bien sea, mediante constitución de hipotecas, gravámenes, avales, créditos, y cuantas otras formas mercantiles se pudiesen adoptar, facultando para su formalización y otorgamiento de documentos públicos y privados, al Hermano Mayor.

VI. Autorizar siempre, la enajenación de los bienes que conforman el Patrimonio de la Archicofradía, en los términos y fórmulas que mayor beneficio aporten a la misma, facultando al Hermano Mayor para realizar cuantos actos jurídicos y económicos fuesen necesarios, todo ello, previa propuesta justificada de la Junta de Gobierno.

VII. En lo concerniente a la venta, adquisición y/o conservación y reparación de Imágenes Sagradas, además de cumplir con lo estipulado en el párrafo V anterior, deberá contarse con la autorización expresa del Obispado, en las formas requeridas en cada momento.

## ARTÍCULO 21

Las sesiones del Cabildo General, se clasificarán según su carácter en:

- Cabildo General Ordinario.
- Cabildo General Extraordinario.
- Cabildo General de Elecciones.



## ARTÍCULO 22

Las normas generales que se citan a continuación, son de plena aplicación, para la convocatoria; constitución; desarrollo; orden y adopción de acuerdos del Cabildo General, sea cual fuese su carácter, salvo indicación específica en su caso:

I. El Cabildo lo convoca y Preside el Hermano Mayor, quien por propia iniciativa o a indicación del Fiscal, o de la autoridad eclesiástica, lo podrá suspender si después de advertirlo, se persistiera en el incumplimiento de los presentes Estatutos, se produjera desorden, o se pretendiese tomar acuerdos, sobre asuntos no contemplados en el Orden del Día.

II. La convocatoria a los archicofrades, se realizará:

a) Con antelación mínima de 8 días en el caso de tener carácter ordinario y de 48 horas en el caso de tener carácter extraordinario.

b) A través de carta personal, pudiendo sustituir a ésta, la comunicación a través de nuestra Revista o Boletín, (de coincidir la publicación y reparto con la fecha de la celebración del Cabildo), el correo electrónico, y/o insertando, anuncios en los medios de comunicación local.

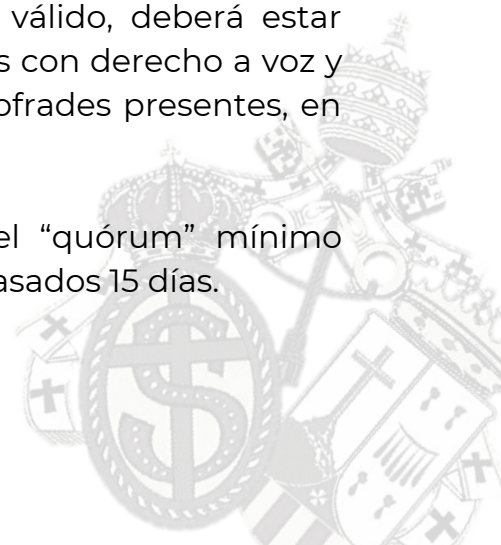
c) Se expondrá en los tablones de anuncios de la sede canónica y social y a través de la Web de la Archicofradía.

d) Deberá figurar en todos los casos, el lugar, fecha y hora, (de la 1ª y de la 2ª convocatoria, con media hora de diferencia entre ambas), y el Orden del Día de la sesión.

III. Los archicofrades, deberán justificar su identidad, presentando documentación oficial acreditativa al Secretario, quien confirmará y tomará nota de su asistencia en el Registro General de Archicofrades, adjuntando copia, al acta de la sesión.

IV. El “quórum” constitutivo del Cabildo, para que sea válido, deberá estar compuesto por el 20% como mínimo, de los archicofrades con derecho a voz y voto, en primera convocatoria, y al menos, por 30 archicofrades presentes, en segunda convocatoria.

Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el “quórum” mínimo exigido, se convocará nueva sesión del Cabildo General, pasados 15 días.



Si tampoco existiera, en esta nueva sesión, el “quórum” mínimo establecido para una nueva sesión en 2ª convocatoria, la Junta de Gobierno, asumirá las competencias del Cabildo General, sólo para los casos de urgencia o extrema necesidad, determinando, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, la actitud a seguir, en su caso, y designará los cargos, si hubiera necesidad.

V. Los acuerdos del Cabildo, se adoptarán por mayoría simple de votos, que serán siempre secretos, cuando se trate de elecciones o censuras, o cuando así lo pidan al menos el 10% de los asistentes con derecho a voz y voto.

## **CAPITULO III - CABILDO GENERAL ORDINARIO**

### **ARTÍCULO 23**

Con carácter ordinario, se reunirá preceptivamente dos veces al año.

I) El primero se celebrará durante el mes de Marzo de cada año, en el que se acordará, si procede, la salida procesional; aprobando la composición, y el orden de cargos de la misma. Se dará lectura a la Memoria de Secretaría; Memoria de Actividades y Memoria Económica del Ejercicio comprendido, entre los meses de Enero a Diciembre, ambos inclusive, del año anterior, debiendo ambas incluir certificación del Fiscal. Se nombrarán de dos a cuatro archicofrades, no pertenecientes a la Junta de Gobierno, que formarán, junto al Fiscal, Contador y Tesorero, la Comisión Revisora de Cuentas, levantando Acta de las objeciones observadas o dando su aprobación, según proceda. Los informes deberán ser refrendados y dados a conocer por los responsables, si las cuentas auditadas fueran de una candidatura saliente, tanto el contador como el tesorero que los hayan confeccionado, estarán presentes en la auditoria, aún cuando éstos hayan cesado en el cargo.

No obstante lo anterior, y en el caso de existir algún tipo de impedimento, por parte de los responsables directos de los mismos, tanto para la confección como para su exposición pública, éstos serán realizados por los sustitutos que designe el Hermano Mayor.

Así mismo, se aprobarán, en su caso, las directrices generales de actuación para el ejercicio en curso, a propuesta del Hermano Mayor.

II) Y el segundo se celebrará durante el mes de Mayo, a fin de dar cuenta del Balance procesional de ese año, así mismo se dará cuenta del informe de la comisión revisora de cuentas, remitiéndose en el plazo de un mes a la autoridad eclesiástica para su aprobación, pudiendo tratarse además de otros asuntos de interés general.

## **CAPITULO IV - CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO**

### **ARTÍCULO 24**

Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

I. Cuando lo convoque el Hermano Mayor.

II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

III. A petición de al menos un 30% de los archicofrades, con derecho a voz y voto, debiendo notificar al Hermano Mayor, por escrito, el objeto de su convocatoria.

## **CAPITULO V - CABILDO GENERAL DE ELECCIONES**

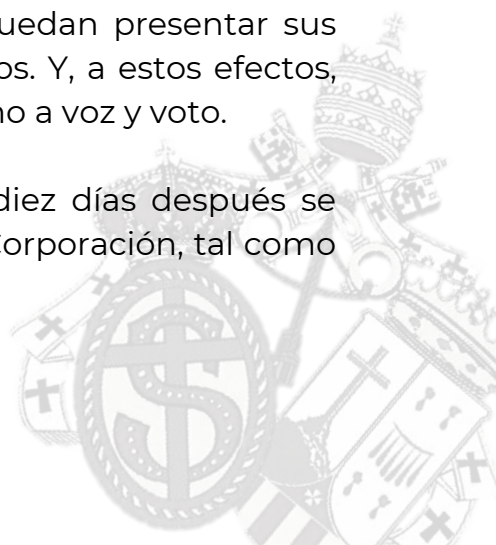
### **ARTÍCULO 25**

Establecido el período de mandato del Hermano Mayor y del resto de la Candidatura y de su Junta de Gobierno en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, previsto para el mes de Junio, en la forma indicada en los presentes Estatutos, incluyendo las normas; fechas y horarios, tanto para la presentación de Candidaturas, como para la celebración del mencionado Cabildo.

En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocarán nuevas elecciones una vez concluida la Semana Santa más cercana, tal como marca este artículo en su párrafo anterior. Iniciado el proceso electoral la Junta de Gobierno continuara en funciones hasta la celebración de las elecciones.

30 días antes de la celebración de este Cabildo, la Corporación lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estos Estatutos. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.

Desde la fecha de convocatoria de elecciones, y hasta diez días después se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Corporación, tal como marca el calendario electoral.





Las candidaturas comprenderán, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno:

- Hermano Mayor
- Primer Teniente Hermano Mayor
- Segundo Teniente Hermano Mayor
- Fiscal
- Secretario
- Contador
- Tesorero
- Albacea General

El Fiscal, comprobará que las candidaturas presentadas cumplen con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en especial con lo indicado en el artículo 15. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos Archicofrades (de pleno derecho), mayores de 16 años y que tengan como mínimo un año de antigüedad. Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen abalado con su firma una candidatura, no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.

Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas, no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse al menos, una candidatura, avalando la junta con sus firmas, convocando nuevo cabildo de elecciones.

## CALENDARIO Y NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL

### *Primera.-*

Durante diez días hábiles (domingos y festivos no incluidos), a partir del día siguiente al de la convocatoria de Cabildo de Elecciones, se podrán presentar las candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular las correspondientes consultas y las resoluciones oportunas (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.) el censo expuesto estará, emitido con la fecha del cabildo y será el único listado válido, para realizar el sufragio.

### *Segunda.-*

La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro de los plazos y horarios indicados en la convocatoria del cabildo, en las dependencias de la Secretaria. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc., se presentarán

el último día hábil de dicho periodo.

*Tercera.-*

El Fiscal es el responsable de todo el proceso electoral, pudiendo proponer a la Comisión Permanente, si fuese necesario, las resoluciones oportunas para la solución de los posibles problemas.

*Cuarta.-*

Concluido el plazo de presentación de Candidaturas y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, el Fiscal durante los cinco días siguientes, revisara las candidaturas presentadas, si cumplen con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en especial con lo indicado en el artículo 15, apartados II y III, y auxiliado por el Secretario General en funciones resolverá los posibles problemas, si los hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas con su visto bueno, y del Director Espiritual al Obispado.

*Quinta.-*

Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad Eclesiástica competente dará el visto bueno, siendo el Fiscal quien proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

*Sexta.-*

A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los Archicofrades sus programas y proyectos, Para ello la Archicofradía les proporcionara un listado en etiquetas, las cuales serán pegadas en los sobres que cada candidatura aporte en las dependencias de la casa hermandad.

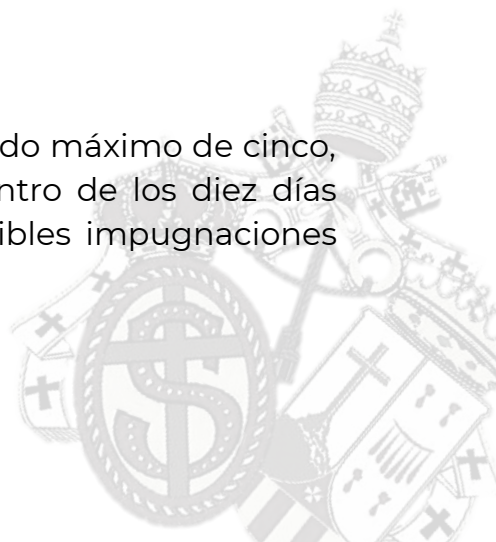
Queda prohibido hacer uso, de la heráldica, y del título de la Archicofradía, en campañas electorales, así como para fines personales, quedando esto solo para uso de la entidad, tal como marca el Artículo 1 y 3 de los presentes estatutos.

*Séptima.-*

El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria.

*Octava.-*

Del resultado de las elecciones, se dará cuenta en el periodo máximo de cinco, a la delegación de hermandades y cofradías, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse.



Novena.-

La Candidatura que resulte elegida tomar posesión de sus cargos al finalizar el cabildo.

En los diez días hábiles siguientes a la celebración del cabildo, la junta de gobierno saliente, estarán obligados a realizar el traspaso de poderes de todos los departamentos y dependencias entregando inventario pormenorizado por áreas a los entrantes, este inventario deberá estar realizado antes de la finalización de su mandato.

## RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL

A celebrar en el mes de Junio de cada cuatrienio.

<b>10 días</b>	<b>5 días</b>	<b>5 días</b>	<b>10 días</b>	<b>5 días</b>	<b>30 días</b>
<b>Convocatoria Cabildo de Elecciones</b>	<b>Resolución de los posibles problemas de los hermanos en el censo</b>	<b>Proclamación de las Candidaturas autorizadas por el Obispado</b>	<b>Presentación de programas y proyectos</b>	<b>Remisión de los resultados al Obispado</b>	<b>Toma de posesión de los nuevos miembros de la nueva Junta de Gobierno, elegidos por la Candidatura Electa</b>
<b>Presentación de Candidaturas</b>	<b>Resolución de los posibles problemas en las presentación de Candidaturas</b>		<b>El día trigésimo se Celebrara el Cabildo de Elecciones</b>		
<b>Exposición del Censo electoral</b>	<b>Remisión de las candidaturas al Obispado para su aprobación</b>				

a) La elección se llevará a cabo en el Cabildo General de Elecciones mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Corporación del mismo tamaño y color, unas para el voto en blanco y las otras donde se consignarán las candidaturas (Hermano Mayor, Primer Teniente Hermano Mayor, Segundo Teniente Hermano Mayor, Fiscal, Secretario Contador, Tesorero y Albacea General.. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas, si en un sobre apareciesen mas de 1 papeleta y siempre que fueran del mismo candidato se daría por valida anulando las restante para que solo cuente una, si fuesen de distintas candidatura el voto será nulo, así como la de un candidato y voto en blanco, que también será voto nulo.

b) Se constituirá la mesa electoral, que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, el Delegado de Hermandades y Cofradías o en su caso el Director Espiritual, e integrada por el Fiscal, y el Secretario General o quien le

sustituya. Una vez constituida la mesa electoral, se efectuará la lectura de la Palabra de Dios, tras la cual, y de no mediar algún asunto de orden previo, el Secretario General dará a conocer el Orden del día. Terminado este dará lectura al Acta del Cabildo anterior.

c) El Fiscal seguidamente informará sobre la normativa establecida para el desarrollo de las votaciones.

d) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos Archicofrades.

e) La votación se realizará de forma ininterrumpida en la forma que se especifique en la convocatoria del Cabildo, llegada la hora del cierre del recinto electoral, el Secretario General comprobará que todos los presentes hayan podido ejercer su derecho al voto, comprobando que todo aquel que se encuentren dentro del recinto haya podido votar. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación. El recuento lo efectuarán dos hermanos Archicofrades, que actuarán como escrutadores, designados entre los presentes en la sala del Cabildo y que cumplan con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos.

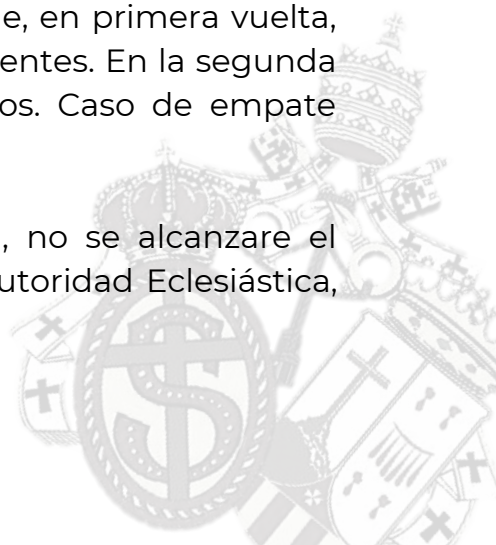
f) Quedará elegida la Candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Seguidamente el Fiscal proclamará como Hermano Mayor, al candidato que haya resultado elegido, pasando a tomar posesión de la Presidencia, y tras hacer uso de la palabra, dará por terminado el Cabildo General de Elecciones.

g) En caso de empate, se convocará a través de los medios de comunicación y de la página Web, nuevo Cabildo de Elecciones, pasados 15 días. El número de Hermanos necesario para constituir el quórum válido, será el fijado en el artículo 22 apartado IV, para la sesión del Cabildo en 2ª convocatoria.

h) Si no se alcanzase el quórum mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria.

i) Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.

j) En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el quórum mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad Eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.



k) La candidatura que resulte elegida dispondrá de treinta días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Obispado, con el visto bueno del Fiscal y del Director Espiritual.

l) Confirmada la candidatura electa por el Obispado y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos miembros de la junta de gobierno, jurarán y tomarán posesión de sus cargos.

Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.

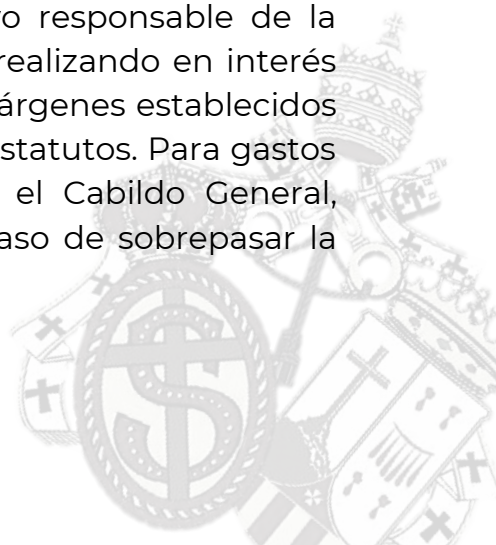
Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.

m) En el plazo de diez días hábiles , a partir de la proclamación electa de la candidatura, el Hermano Mayor, Fiscal, Secretario, contador, tesorero y Albacea General de la candidatura saliente, procederán a entregar a los mismos cargos de la candidatura entrante, un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Corporación, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

## **CAPITULO VI - JUNTA DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 26**

La Junta de Gobierno es el órgano directivo y ejecutivo responsable de la Archicofradía, a la que regirá, administrará y gobernará, realizando en interés de la misma cuanto juzgue conveniente, dentro de los márgenes establecidos por el Cabildo General y los contenidos en los presentes Estatutos. Para gastos e inversiones, tendrá la autonomía que le haya fijado el Cabildo General, debiendo obtener la aprobación previa del mismo, en caso de sobrepasar la cantidad fijada.





## ARTÍCULO 27

La Junta de Gobierno, se reunirá como mínimo cada dos meses. No obstante lo anterior ésta podrá reunirse cuantas veces sea necesario a convocatoria del Hermano Mayor, o a solicitud del 50% de los miembros de la misma.

El quórum necesario para celebrar las cesiones de Junta de Gobierno, será de la mitad más uno de los miembros que la componen.

Para que las decisiones adoptadas en cesión de Junta de Gobierno sean validas, tendrán que estar al menos la mitad de los miembros que componen la junta presentes para adoptar, alguna medida o decisión.

## ARTÍCULO 28

Los cargos de Hermano Mayor, 1er Tte. Hermano Mayor, 2º Tte. Hermano Mayor, Fiscal, Secretario, Contador, Tesorero y Albacea General son componentes natos de la Candidatura, y por tanto deberán cumplir con los requisitos fijados en el Artículo 15, apartados III y IV, siendo elegibles conforme al procedimiento establecido en el Artículo 25 y sus correspondientes apartados.

Los componentes de la Junta de Gobierno permanecerán en sus cargos “en funciones” hasta que se produzca el Cabildo General de Elecciones y sea relevada por la Candidatura que resulte elegida.

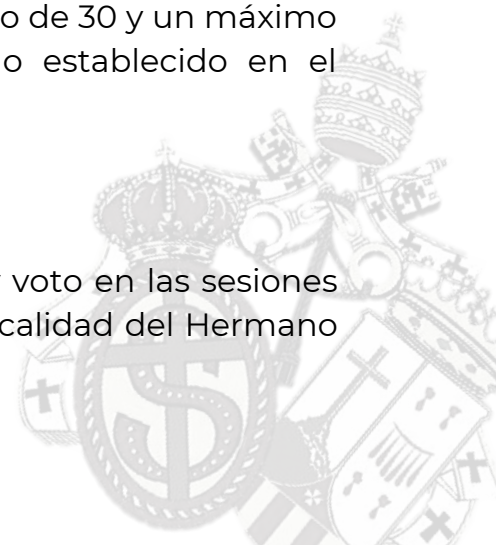
Así mismo El desempeño de función directiva en esta Pontificia y Real Archicofradía, es incompatible con el ejercicio de cargos directivos en otras Cofradías o Hermandades de pasión, a excepción de los propios de la Agrupación de Cofradías de Málaga, en la cual se encuentra inscrita esta Hermandad.

## ARTÍCULO 29

El resto de cargos de la Junta de Gobierno, serán nombrados por los miembros de la Candidatura Electa. Estará compuesta por un mínimo de 30 y un máximo de 50 miembros, que serán nombrados conforme a lo establecido en el articulado de los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 30

Todos los miembros de la Junta tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que esta celebre. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.



## ARTÍCULO 31

La Junta de Gobierno, cuidará de un modo especial su formación cristiana, tratando constantemente de dar razones de fe y de esperanza ante el mundo y sociedad que nos rodea. Para ello organizará, de acuerdo con el Director Espiritual, además de las funciones y cultos establecidos en los presentes Estatutos, aquellos otros que estimasen necesarios.

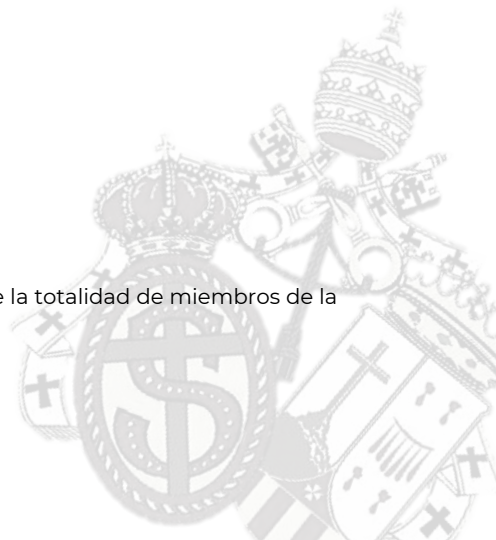
## CAPITULO VII - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### ARTÍCULO 32

La Junta de Gobierno de esta Pontificia y Real Archicofradía, estará compuesta por los cargos que se citan a continuación:

- 1 Director Espiritual
- 1 Hermano Mayor
- 1 1º Teniente Hermano Mayor
- 1 2º Teniente Hermano Mayor
- 1 Fiscal
- 1 Secretario General
- 1 Contador
- 1 Tesorero
- 1 Albacea General
- 1 Vice Secretario
- 1 Vice contador
- 1 Vice Tesorero
- 1 Albacea General Adjunto
- 1 Delegado de Patrimonio
- 1 Archivero
- 1 Cronista
- 1 Delegado de Protocolo
- 1 Relaciones públicas y/o externas
- 3 Albaceas de Cultos
- 3 Albaceas de Procesión
- 3 Albaceas de Tronos
- 2 Delegados Hombres de Trono Stmo. Cristo
- 2 Delegados Hombres de Trono Stma. Virgen
- 1 Delegada de Camareras
- \* Vocales y Consejeros

(\*) Su número se determinará en función de las necesidades de la Archicofradía, sin que la totalidad de miembros de la Junta sobrepase, en ningún caso, el cupo fijado.



## ARTÍCULO 33

El orden de prelación establecido anteriormente, se mantendrá tanto en actas, como en relaciones, publicaciones, protocolos, y en todas aquellas referencias que se hagan a la misma.

En el caso de que varios de sus miembros, ocupen un mismo cargo, éstos serán relacionados por orden alfabético, comenzando por su primer apellido. Exceptuando a los consejeros, que se relacionaran por orden de antigüedad.

## CAPITULO VIII - COMPETENCIA DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### ARTÍCULO 34

*Director Espiritual.-*

Como ya ha sido indicado en el Capítulo I, artículos 17 y 18, el Director Espiritual, tiene todas las competencias que le confiere el Código de Derecho Canónico y los presentes Estatutos, celebrando y/u organizando las funciones litúrgicas de la Archicofradía.

Ocupará la presidencia de honor y tendrá voz en todas las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Archicofradía, vetando y asesorando en asuntos relacionados con la vida espiritual de la Archicofradía.

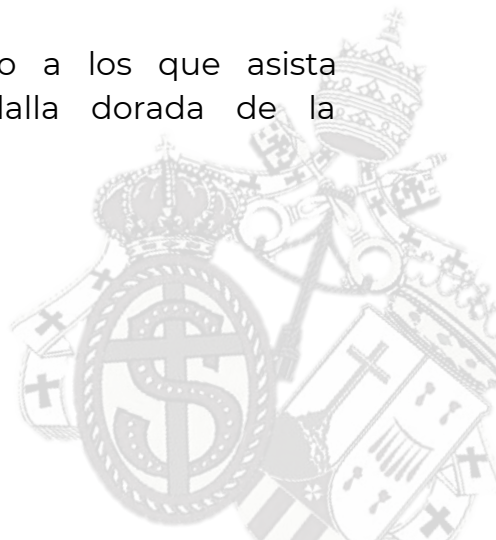
### ARTÍCULO 35

*Hermano Mayor.-*

Le corresponden las siguientes competencias:

I. El Hermano Mayor ostenta la representación legal de la Archicofradía, ante todos los organismos públicos y privados, pudiendo, si fuese necesario, otorgar poderes tan amplios como se necesitasen, a abogados y procuradores de los Tribunales de Justicia.

II. Presidirá los actos que la Archicofradía celebre o a los que asista corporativamente. Se distinguirá por llevar la medalla dorada de la Archicofradía.



III. Presidirá y dirigirá las sesiones de los Órganos de Gobierno, moderando las intervenciones, vigilando el cumplimiento del Orden del Día establecido, y de los vigentes Estatutos. Así mismo presidirá las Comisiones, Delegaciones, y grupos de trabajo, que pudieran constituirse.

IV. En su ausencia, le sustituirá el siguiente miembro de la Candidatura, según el orden establecido, es decir por el 1º Teniente Hermano Mayor en primer lugar, seguidamente por el 2º Teniente Hermano Mayor; Fiscal; Secretario General; Contador; y por último por el Tesorero, en ausencia de los inmediatos anteriores.

V. Ordenará al Secretario General las convocatorias de los Cabildos y sesiones de Junta de Gobierno, confeccionando conjuntamente el Orden del Día.

VI. Autorizará con su Vº Bº los Balances y Memorias realizados por el Contador, así como los pagos que realice Tesorería.

VII. Podrá aperturar en nombre de la Archicofradía, en cualquier oficina bancaria, las cuentas de depósito o crédito que sean necesarias para el normal desarrollo de la economía de la Archicofradía.

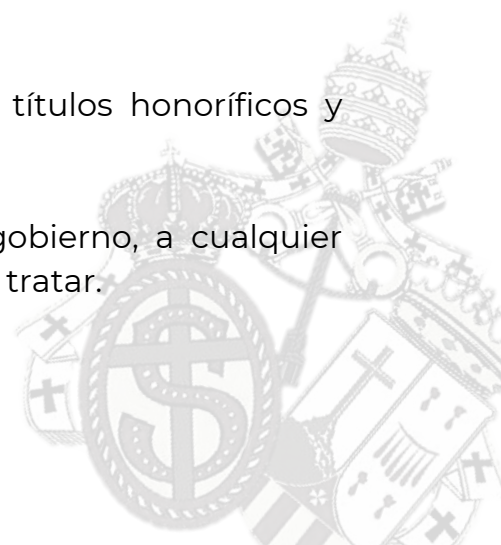
VIII. Para la disposición de saldos, o emisión de cheques, deberá estampar su firma de forma mancomunada, con el Tesorero o Contador, sin la cual no podrán hacerse efectivo. En dicha cuenta figurará también la firma del 1º Teniente Hermano Mayor, que lo sustituirá en su ausencia, debiendo éste firmar igualmente de forma mancomunada con el Tesorero o Contador.

IX. Dispondrá exclusivamente para él, de una partida presupuestaria para gastos de representación, que deberá autorizar y fijar la Junta de Gobierno. Para ello, entregará justificantes al Tesorero de los gastos realizados, que serán contabilizados por el Contador en cuenta específica al efecto.

X. Podrá sustituir o alternar en su cargo a cualquier miembro de la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en el Capítulo de Ceses, Bajas y Dimisiones de los presentes Estatutos, debiendo comunicarlo a la Autoridad Eclesiástica, para su refrendo, en su caso.

XI. Propondrá a la Junta de Gobierno la concesión de títulos honoríficos y distinciones.

XII. Podrá convocar a las sesiones de los órganos de gobierno, a cualquier persona que deba ser consultada, en función del asunto a tratar.



XIII. Podrá promover cuantos actos, de carácter público o privado, sean necesarios para alcanzar los objetivos fijados o concordantes con los fines marcados en los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 36**

*Tenientes de Hermano Mayor.-*

Son miembros natos de la Candidatura, afectándoles directamente lo indicado en los artículos 15 y 25 de los presentes Estatutos para poder ocupar el presente cargo.

Les corresponden las siguientes competencias:

I. Serán colaboradores directos del Hermano Mayor, sustituyendo a éste, por orden jerárquico, con idénticas atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, dimisión, o cese. En relación con los dos últimos supuestos, una vez haya transcurrido el desfile procesional del ejercicio correspondiente, deberá convocar al Cabildo General de Elecciones, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

II. Por delegación del Hermano Mayor, representarán a la Archicofradía, en los actos encomendados.

### **ARTÍCULO 37**

*Fiscal.-*

Es miembro nato de la Candidatura, afectándole directamente lo indicado en los artículos 15 y 25 de los presentes Estatutos para poder ocupar el presente cargo.

Le corresponden las siguientes competencias:

I. Custodiará bajo su responsabilidad el original de los Estatutos, vigilando por el exacto cumplimiento de lo establecido en los mismos, y en especial, por que los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de esta Pontificia y Real Archicofradía, se ajusten a la normativa fijada en los mismos.

II. Aclarar, corregir o denunciar las actuaciones del Hermano Mayor, Comisión Permanente, Junta de Gobierno o del Cabildo General, ante la autoridad inmediata.

III. Aclarar, corregir o denunciar las actuaciones de cualquier Archicofrade, ante el Hermano Mayor.



IV. Incoar el correspondiente expediente informativo, y en su caso sancionador, por las actuaciones que pudiera llevar a cabo cualquier Archicofrade, bien por su comportamiento en el desfile procesional, bien por que sus actuaciones en su vida privada, no se ajusten a lo que se espera de un buen cristiano y por ende de un buen Archicofrade.

V. Asesorar a los órganos de gobierno, elevando los informes que le sean requeridos, en materia relativa al cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.

VI. Sancionar con su firma, las Memorias e Informes anuales que emitan el Contador, Tesorero o Secretario.

VII. Será miembro obligado de la Comisión Revisora de Cuentas y Estatutos, formará parte de la Presidencia en las sesiones que celebren los órganos de gobierno, en especial los Cabildos.

VIII. En todo tipo de debate, su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas o interpretar los preceptos establecidos en los presentes Estatutos, será considerada de orden, teniendo preferencia en el turno de palabra.

IX. Sustituir al Hermano Mayor, en ausencia de éste y de los Tenientes Hermano Mayor, representando a la Archicofradía, por delegación, en cuantos actos le sean encomendados.

## **ARTÍCULO 38**

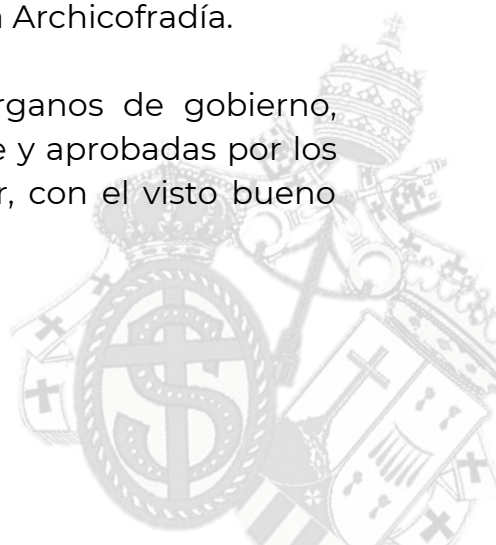
### *Secretario General.-*

Es miembro nato de la Candidatura, afectándole directamente lo indicado en los artículos 15 y 25 de los presentes Estatutos para poder ocupar el presente cargo.

Le corresponden las siguientes competencias:

I. Será miembro de la Presidencia en las sesiones que celebren los órganos de gobierno, en especial los Cabildos, siendo el fedatario de la Archicofradía.

II. Levantar acta de las sesiones celebradas por los órganos de gobierno, asentando las mismas, una vez hayan sido leídas por éste y aprobadas por los archicofrades asistentes a la reunión inmediata posterior, con el visto bueno del Hermano Mayor, en su correspondiente Libro.





III. Cumplimentar un Libro de Actas, para cada uno de los órganos de Gobierno, es decir, Libro de Actas de Cabildos Generales y Libro de Actas de Junta de Gobierno, y en su caso de la Comisión Permanente Ejecutiva.

IV. Dado los medios informáticos que se vienen utilizando en la actualidad, se podrán confeccionar los Libros de Actas, a partir de la encuadernación de las hojas emitidas desde el ordenador, convenientemente numeradas; selladas y foliadas, refrendadas por la firma del Secretario y el visto bueno del Hermano Mayor, como es de obligado cumplimiento.

VI. Confeccionar, actualizar y custodiar el Libro de Hermanos, sirviendo éste como base para la composición de los miembros de los Cabildos Generales, sujeto a las condiciones específicas, en cuanto al derecho de voto.

V. Custodiar el sello de la Archicofradía.

VIII. Extender toda clase de citaciones y correspondencias, reservando el visto bueno del Hermano Mayor en aquellos que sea necesario.

IX. Llevar Libro Registro de Correspondencia, asentando por separado la documentación correspondiente de Entradas y de Salidas. Una vez concluido el ejercicio, la documentación será depositada en el archivo general.

X. Redactar la Memoria de Secretaría, dando lectura de la misma en el Cabildo General Ordinario del ejercicio inmediato posterior.

### **ARTÍCULO 39**

*Vicesecretario.-*

I. Será el colaborador directo del Secretario, asistiéndole en todas aquellas tareas que le encomiende.

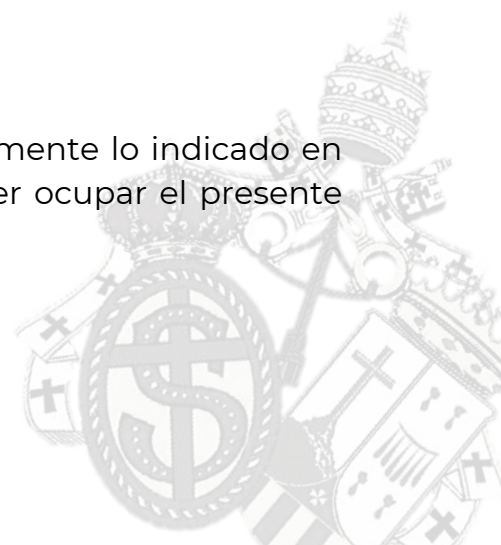
II. Sustituirá al Secretario, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.

### **ARTÍCULO 40**

*Contador.-*

Es miembro nato de la Candidatura, afectándole directamente lo indicado en los artículos 15 y 25 de los presentes Estatutos para poder ocupar el presente cargo.

Le corresponden las siguientes competencias:



I. Será miembro de la Presidencia en las sesiones que celebren el Cabildo de hermanos.

II. Confeccionará junto con Tesorería los Presupuestos anuales, preparados con la colaboración de la Comisión Permanente Ejecutiva, y aprobados por la Junta de Gobierno y el Cabildo General. Supervisará el funcionamiento económico de la Archicofradía siendo el responsable directo de la misma.

III. Dar forma contable a los ingresos y pagos gestionados por Tesorería, emitiendo e informando a la Junta de Gobierno del balance correspondiente.

IV. Custodiar los libros de contabilidad y auxiliares, incluidos los de las Memorias que de cada ejercicio deberá realizar, por el período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Una vez concluido el ejercicio, la documentación será depositada en el archivo general.

V. Visar las facturas que deba abonar Tesorería.

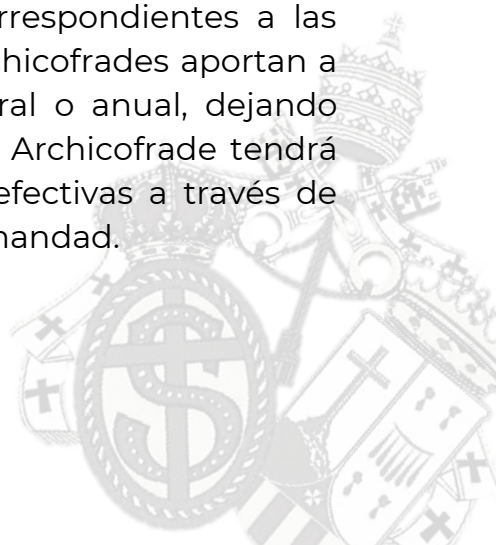
VI. Custodiar el Libro Inventario Contable, detallado y valorado de todos los bienes de la Archicofradía, solicitando para ello la colaboración del Delegado de Patrimonio y del Albacea General, en su caso.

VII. Gestionar, en ausencia del Tesorero, las cuentas bancarias que mantenga la Archicofradía, disponiendo de los fondos depositados en las entidades bancarias firmando mancomunadamente con el Hermano Mayor o en su ausencia, con el 1º Teniente Hermano Mayor.

VIII. Confeccionar la Memoria Económica, dando lectura de la misma en el Cabildo General Ordinario, según queda indicado en el artículo 23 de los presentes Estatutos, debiendo ser aprobada por éste y refrendada por los Censores de Cuentas, levantando la correspondiente acta, y remitiéndola posteriormente al Ordinario.

IX. Será miembro obligado de la Comisión Revisora de Cuentas.

X. Confeccionar los recibos y gestionar las remesas correspondientes a las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que los archicofrades aportan a la Archicofradía, bien sea de carácter mensual, trimestral o anual, dejando constancia de las mismas en la ficha personal que cada Archicofrade tendrá acreditada. El abono de estas cuotas, podrán hacerlas efectivas a través de domiciliación bancaria, cobrador, o en la propia Casa Hermandad.



## ARTÍCULO 41

### *Vicecontador.-*

I. Será el colaborador directo del Contador, asistiéndole en todas aquellas tareas que le encomiende.

II. Sustituirá al Contador, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.

## ARTÍCULO 42

### *Tesorero.-*

Es miembro nato de la Candidatura, afectándole directamente lo indicado en los artículos 15 y 25 de los presentes Estatutos para poder ocupar el presente cargo.

Le corresponden las siguientes competencias:

I. Será miembro de la Presidencia en las sesiones que celebren la Junta de Gobierno.

II. Abonar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor y del Contador, teniendo autonomía para gastos de uso corriente.

III. Gestionar la caja y las cuentas bancarias que mantenga la Archicofradía, disponiendo de los fondos depositados en las entidades bancarias, firmando mancomunadamente con el Hermano Mayor o en su ausencia, con el 1º Teniente Hermano Mayor.

IV. Gestionar el Libro de Ingresos y Gastos, archivando los comprobantes correspondientes, dando cuenta de ellos al Contador para la realización de los Balances. Una vez concluido el ejercicio, la documentación será depositada en el archivo general.

V. Auxiliar al Contador en la confección del Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada ejercicio.

VI. Será miembro obligado de la Comisión Revisora de Cuentas, mostrando los documentos y justificantes que le sean requeridos.



## **ARTÍCULO 43**

*Vicetesorero.-*

I. Será el colaborador directo del Tesorero, asistiéndole en todas aquellas tareas que le encomiende.

II. Sustituirá al Tesorero, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.

## **ARTÍCULO 44**

*Albacea General.-*

Es miembro nato de la Candidatura, afectándole directamente lo indicado en los artículos 15 y 25 de los presentes Estatutos para poder ocupar el presente cargo.

Le corresponden las siguientes competencias:

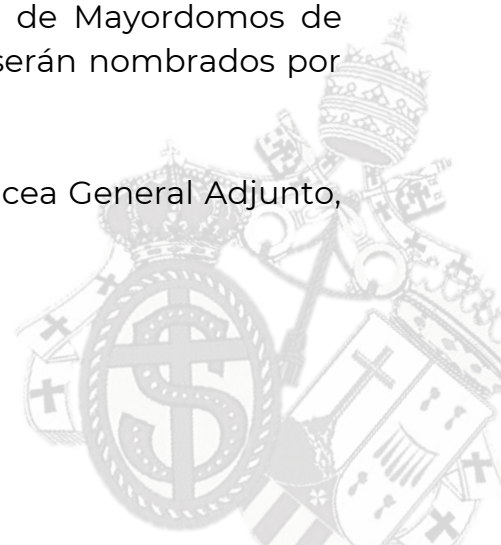
I. Será el encargado del mantenimiento y conservación de las Sagradas Imágenes, así como del Altar y Capilla, extremando especialmente el cuidado de su ajuar y su esmerada presentación, conforme al tiempo litúrgico.

Para vestir a las Sagradas Imágenes podrá, si fuese necesario, requerir la ayuda y/o consejo de las Camareras de la Santísima Virgen o persona capacitada para ello.

II. Será responsable directo del mantenimiento, conservación y limpieza de los Sagrados Titulares, de todos los enseres de culto y procesión, incluido los Tronos Procesionales, notificando a la Junta de Gobierno las incidencias que se puedan producir en los mismos, así como la conveniencia de la reparación o sustitución de estos, o la adquisición de nuevos elementos.

III. Definirá conjuntamente con el Albacea General Adjunto, los Albaceas de Procesión y con el VºBº del Hermano Mayor, la composición y cargos del cortejo procesional, exceptuando el cargo de Jefe de Procesión, subjefe de procesión y los jefes de sección, así como y los cargos de Mayordomos de Tronos sus correspondientes Adjuntos y capataces, que serán nombrados por la comisión permanente.

IV. Coordinará las tareas y funciones a realizar por el Albacea General Adjunto, los Albaceas de Culto, Procesión y Tronos.



Entre estas funciones cabe destacar las siguientes:

- a) Reparto y recogida de túnicas de penitentes.
- b) Reparto y recogida de los enseres procesionales.
- c) Montaje y desmontaje de los Tronos.
- d) Organizar, los Actos Religiosos y de Cultos que se celebren de acuerdo con el Director Espiritual, así como el Desfile Procesional conforme a las directrices emanadas de la Junta de Gobierno, contando con la ayuda del Jefe de Procesión y los Jefes de Sección.

#### **ARTÍCULO 45**

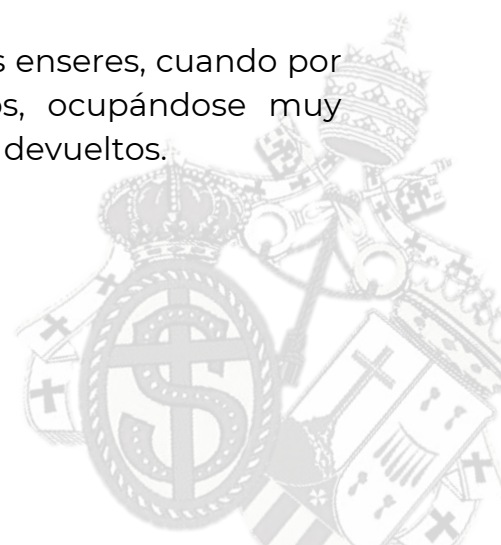
*Albacea General Adjunto.-*

- I. Será el colaborador directo del Albacea General, asistiéndole en todas aquellas tareas que le encomiende, dando cuenta del resultado de las mismas.
- II. Sustituirá al Albacea General, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
- III. Colaborará con el Albacea General, en la definición de la composición y cargos del cortejo procesional, tal como figura en el artículo 48, apartados IV y V de los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 46**

*Delegado de patrimonio.-*

- I. Será el encargado de catalogar e inventariar todos y cada uno de los elementos que conforman el patrimonio de la Archicofradía. Mantendrá actualizado en todo momento dicho inventario con la colaboración del Albacea General. Para ello, confeccionará una ficha por cada elemento que incluirá fotografía y datos generales sobre el autor, materiales, coste y fecha de realización.
- II. Controlará y registrará los movimientos y destino de los enseres, cuando por motivo de empréstito o exposiciones, sean requeridos, ocupándose muy especialmente del estado de conservación en el que sean devueltos.



## ARTÍCULO 47

### *Archivero.-*

I. Será el encargado de recopilar, custodiar, inventariar y conservar el fondo histórico documental, gráfico y audiovisual de la Archicofradía.

II. Asimismo será el responsable de la organización, clasificación y catalogación de la documentación contenida en los archivos, incluidas las correspondientes a Secretaría, así como los balances, memorias económicas e informes de cualquier índole que se realicen de cada ejercicio.

III. Deberá estar presente cuando se realicen consultas de la documentación archivada, impidiendo la extracción de cualquier tipo de documento, salvo que para ello se cuente con la autorización expresa del Hermano Mayor, dejando en ese caso, constancia escrita en libro registro preparado al efecto. En dicho libro registro figurará lo siguiente:

- Fecha de salida
- Nombre y D.N.I. del cesionario, firmando el acuse de recibo
- Firma del Archivero y VºBº del Hermano Mayor
- Fecha de devolución con acuse de recibo por parte del Archivero

## ARTÍCULO 48

### *Cronista.-*

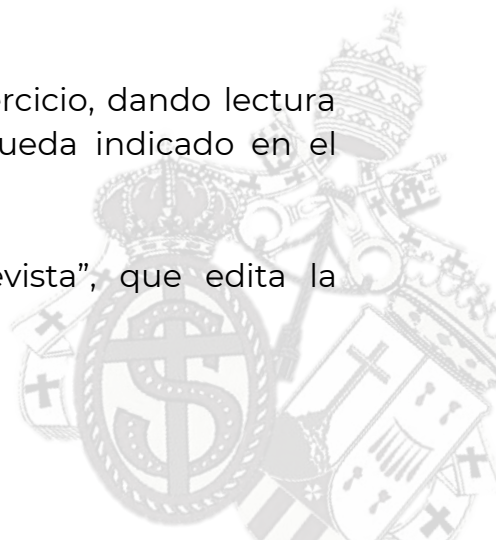
I. Será el encargado de glosar los actos que organice o en los participe la Archicofradía, así como los que se editen en los medios de comunicación, tanto escritos como audiovisuales, referidos a la misma.

II. Facilitará, a los medios de comunicación, tanto la información relativa a los actos que organice la Archicofradía, como los datos de nuestra historia o de interés general que nos soliciten para su difusión, en prensa, libros, programas de radio o televisión.

III. Solicitará al Archivero la documentación necesaria para la realización de su tarea.

IV. Confeccionará la Memoria de Actividades de cada ejercicio, dando lectura de la misma en el Cabildo General Ordinario, según queda indicado en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

V. Desempeñará las funciones de Director de la “Revista”, que edita la Archicofradía.





VI. Se encargará de la gestión, actualización y mantenimiento de la “Página Web” que la Archicofradía tiene en Internet.

#### **ARTÍCULO 49**

*Delegado de protocolo.-*

I. Será el encargado de la planificación y desarrollo que, en lo concerniente a honores, distinciones y preferencias, deban aplicarse a las autoridades e invitados que asistan a los actos que organice la Archicofradía.

II. Asesorará al Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno, sobre las normas propias de su competencia.

III. Actuará como coordinador y presentador en los actos sociales que organice la Archicofradía.

IV. Conservará, en colaboración con el Secretario, de forma actualizada los datos concernientes a las Autoridades Eclesiásticas, Civiles, Militares y Honoríficas, con las que mantenga relación la Archicofradía.

#### **ARTÍCULO 50**

*Relaciones públicas y/o externas.-*

I. Será el encargado de fomentar y mantener todas las relaciones externas de la Corporación con todas aquellas Instituciones, Organismos, etc.; que sea necesario.

II. Mantendrá una estrecha colaboración con el Delegado de Protocolo.

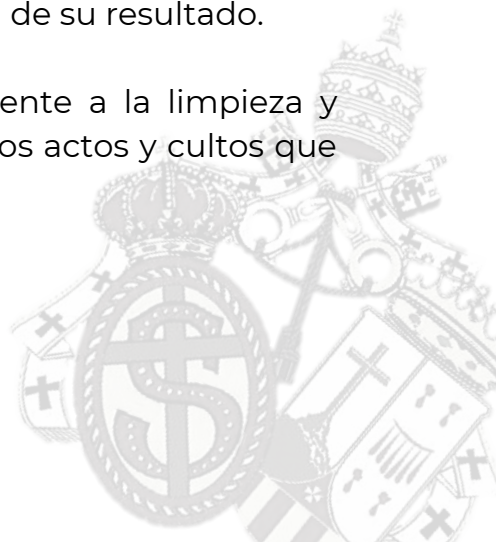
III. Siempre mantendrá informado de todas sus actividades al Hermano Mayor.

#### **ARTÍCULO 51**

*Albaceas de cultos.-*

I. Serán colaboradores directos de los Albaceas Generales, asistiéndoles en todas aquellas tareas que les encomienden, dando cuenta de su resultado.

II. Tendrán una especial responsabilidad en lo concerniente a la limpieza y exorno del Altar y Capilla, así como en la preparación de los actos y cultos que se realicen en la sede canónica y social.



## **ARTÍCULO 52**

### *Albaceas de procesión.-*

I. Serán colaboradores directos de los Albaceas Generales, asistiéndoles en todas aquellas tareas que les encomienden, dando cuenta de su resultado.

II. Tendrán una especial responsabilidad en lo concerniente a la limpieza y cuidado de los enseres procesionales, así como en la preparación de los desfiles que realice la Archicofradía.

III. Se encargarán del reparto y recogida de las túnicas y demás enseres, cuidando especialmente de que los archicofrades se encuentren al corriente en el abono de la salida procesional.

IV. Colaborarán con el Albacea General, en la definición de la composición y cargos del cortejo procesional, tal como figura en el artículo 44, apartados III y IV de los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 53**

### *Albaceas de trono.-*

I. Serán colaboradores directos de los Albaceas Generales, asistiéndoles en las tareas que les encomienden, dando cuenta del resultado de las mismas.

II. Tendrán una especial responsabilidad en lo concerniente al montaje, desmontaje, cuidado y conservación de los Tronos Procesionales, así como de los Sagrados Titulares, grupo escultórico y demás enseres y utensilios que conforman dichos tronos.

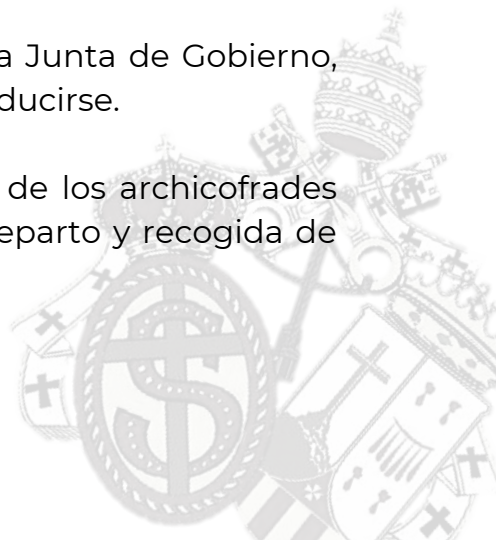
III. Será responsable directo del mantenimiento de la Casa Hermandad, notificando a la Junta de Gobierno, las posibles deficiencias observadas y proponiendo las medidas que se deban adoptar para su reparación.

## **ARTÍCULO 54**

### *Delegado de Hombres de Trono.-*

I. Serán los interlocutores entre los hombres de trono y la Junta de Gobierno, exponiendo las incidencias e inquietudes que puedan producirse.

II. Serán los encargados de la captación, tallaje y acople de los archicofrades que porten a nuestros Sagrados Titulares, así como del reparto y recogida de las túnicas.



III. Mantendrán ficha actualizada de cada uno de ellos, que contendrán datos generales de los mismos, e información específica relativa a su antigüedad, talla, túnica y puesto asignado.

IV. Cuidarán especialmente que éstos, se encuentren al corriente en el abono de sus cuotas de Hermano y de salida procesional.

#### **ARTÍCULO 55**

*Delegada de camareras.-*

I. Será la interlocutora entre las Camareras y la Junta de Gobierno, a la que expondrá las inquietudes y proyectos que deseen desarrollar, debiendo contar para ello con la oportuna aprobación.

II. Cuidará especialmente que éstas, se encuentren al corriente en el abono de sus cuotas anuales de Hermana, así como aquellas otras que pudieran fijar para llevar a cabo los proyectos aprobados.

#### **ARTÍCULO 56**

*Vocales.-*

I. Serán colaboradores de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo desarrollar su labor dentro del área de trabajo para la que mejor se encuentre cualificado.

II. Su número se fijará en función de las necesidades de la Archicofradía.

#### **ARTÍCULO 57**

*Consejeros.-*

I. Serán nombrados Consejeros aquellos archicofrades que por su antigüedad, experiencia, méritos contraídos o servicios prestados, sean acreedores de ostentar este cargo.

II. Su misión será la de asesorar al Hermano Mayor y/o a la Junta de Gobierno, en aquellos asuntos para los que sean requeridos.

III. Su número se fijará en función de las necesidades de la Archicofradía.



## CAPITULO IX - CAMARERAS DE LA SANTÍSIMA VIRGEN

### ARTÍCULO 58

Serán Camareras de la Santísima Virgen de Consolación y Lágrimas, todas aquellas archicofrades mayores de edad y con antigüedad mínima de un año, que hayan sido nombradas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor.

Su organización y funciones serán las siguientes:

I. El Hermano Mayor propondrá a la Junta de Gobierno, el nombre de la Archicofrade que, de entre el grupo de Camareras, deba ocupar el cargo de Camarera Mayor.

II. La duración en el cargo de Camarera Mayor, será el mismo, que el de la Junta de Gobierno que la nombró, si bien conservará su nombramiento de Camarera de la Stma. Virgen, una vez concluido este período.

III. La Camarera Mayor, o persona que ésta designe de acuerdo con el Hermano Mayor, ocupará en la Junta de Gobierno el cargo de Delegada de Camareras, con las facultades, funciones y atribuciones fijadas en general para un miembro de la Junta de Gobierno y en particular para dicho cargo, entre ellos el de coordinar al resto de Camareras.

IV. La Camarera Mayor, podrá auxiliar al Albacea General, o persona encargada, en la tarea de vestir a la Stma. Virgen.

V. El cometido de las Camareras, será el de cuidar, bajo la supervisión del Albacea General, del ajuar de la Stma. Virgen y su posible ampliación, para lo cual podrán fijar unas cuotas, independientes de las que deben abonar como Archicofrade, y realizar cuantas gestiones económicas sean procedentes, para alcanzar los objetivos fijados, de los cuales deberán obtener la aprobación previa de la Junta de Gobierno.

VI. De acuerdo con la Junta de Gobierno, y en nombre de la Archicofradía, podrán acometer, promover y desarrollar cuantas actividades de tipo benéfico, se pudieran acordar.



## CAPITULO X - COMISIÓN PERMANENTE EJECUTIVA

### ARTÍCULO 59

La Comisión Permanente Ejecutiva, es el órgano directivo de la Archicofradía, responsable de la preparación y depuración de los asuntos que deberán ser debatidos y resueltos por la Junta de Gobierno.

No obstante lo anterior, la Comisión Permanente Ejecutiva podrá adoptar resoluciones sobre asuntos que se planteen con carácter de urgencia o extrema necesidad, debiendo informar a la Junta de Gobierno en la primera sesión que ésta celebre.

### ARTÍCULO 60

La Comisión Permanente Ejecutiva estará compuesta por el Hermano Mayor, Tenientes Hermano Mayor, Fiscal, Contador, Secretario, Tesorero y Albacea General. No obstante podrán asistir aquellos otros archicofrades o invitados que sean convocados a sus sesiones en función a los asuntos a tratar.

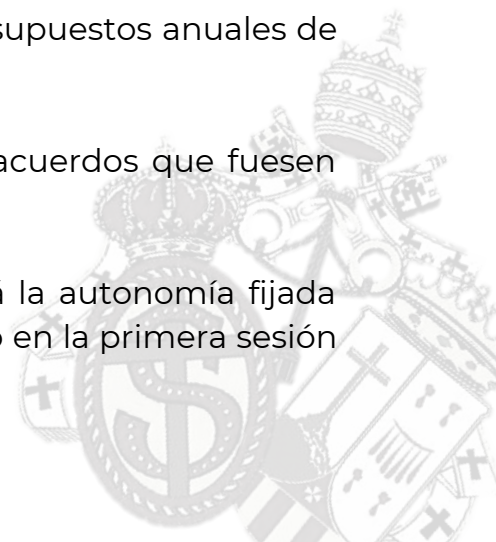
### ARTÍCULO 61

La Comisión Permanente Ejecutiva, se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad mensual, si bien el Hermano Mayor podrá convocar o posponer sus sesiones, en función de los asuntos que se vayan produciendo, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

### ARTÍCULO 62

Además de las facultades establecidas en el artículo 59, son competencias de la Comisión Permanente, las siguientes:

- I. El control y seguimiento de las Comisiones de trabajo que se hayan podido establecer.
- II. Confeccionar, junto con el Contador y Tesorero, los Presupuestos anuales de cada ejercicio.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno la adopción de los acuerdos que fuesen necesarios para la mejor gestión de la Archicofradía.
- IV. Para gastos e inversiones de carácter urgente, tendrá la autonomía fijada por el Cabildo General, informando a la Junta de Gobierno en la primera sesión que ésta celebre.



V. Nombrar directamente los cargo de Jefe de Procesi3n, Subjefe de Procesi3n y los Jefes de Secci3n, as3 como y los cargos de Mayordomos de Tronos sus correspondientes Adjuntos, que ser3n nombrados por la comisi3n permanente.

## **CAPITULO XI - RENOVACIONES, CESES, BAJAS Y DIMISIONES, SUSTITUCIONES**

### **ART3CULO 63**

*Renovaciones.-*

I. El Archicofrade que haya sido elegido para desempe3ar el cargo de Hermano Mayor, podr3 optar a presentarse hasta un total de dos legislaturas de forma continuada, es decir a un total de ocho ejercicios consecutivos, no pudiendo presentar nuevamente su candidatura, hasta que no hayan transcurrido al menos, un per3odo de cuatro a3os desde que abandonara el cargo.

II. No obstante lo indicado en el apartado anterior, 3ste podr3 solicitar al Sr. Obispo con car3cter excepcional, autorizaci3n para optar a un tercer per3odo de cuatro a3os, si concurriesen las circunstancias extraordinarias, siempre y cuando una vez finalizado el plazo de presentaci3n de candidaturas, no se hubiese presentado ninguna candidatura, y estas quedaran desiertas. El hermano Mayor saliente, que haya permanecido en el cargo durante dos mandato consecutivos, y ha propuesta de la mayor3a de la Junta de Gobierno y con la autorizaci3n del Obispado, podr3 presentarse a la reelecci3n tal como marca el articulo 25.

III. Los restantes miembros de la Junta de Gobierno, a excepci3n de los Consejeros, no podr3n desempe3ar un mismo cargo por per3odo superior a ocho a3os, si bien podr3n seguir formando parte de la misma, desempe3ando otro cargo.

IV. No obstante lo anterior, el Archivero, en funci3n de lo delicado de su misi3n, podr3 renovar su cargo por el tiempo que fuese necesario, si as3 lo considerara oportuno la Candidatura electa.

### **ART3CULO 64**

*Ceses.-*

I. El Hermano Mayor, tendr3 la potestad de cesar en su cargo a cualquier miembro de la Junta de Gobierno, incluidos los miembros que conforman la Candidatura electa, debiendo ser ratificado por el Cabildo General, en la sesi3n inmediata posterior que 3ste celebre.





II. La Junta de Gobierno, podrá cesar a uno de sus miembros, ha propuesta de la mayoría de sus componentes.

III. El miembro de junta que fuere cesado estará obligado a entregar a la Archicofradía, inventario pormenorizado del área a la que perteneciera en su caso, libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

IV. Para cesar a un miembro de la Candidatura, deberá ser aprobado por mayoría simple del Cabildo General, a propuestas del Hermano Mayor.

V. Para cesar al Hermano Mayor, deberá ser aprobado por mayoría simple del Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno en pleno, o bien a solicitud de un tercio de los archicofrades, con derecho a voto.

VI. Las Camareras de la Stma. Virgen, podrán ser cesadas en su cargo, por el Hermano Mayor o, por la Junta de Gobierno a petición de al menos el 30% de los componentes de la misma.

## **ARTÍCULO 65**

### *Bajas y dimisiones.-*

Las Bajas o Dimisiones, se producirán, en caso de fallecimiento, enfermedad por período superior a un año, traslado de ciudad, o renuncia voluntaria al cargo. En los dos últimos casos, deberá dirigirse por escrito al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno, dando cuenta de los motivos que se argumentan para solicitar la “Baja” o “Dimisión”.

El miembro de junta que fuere dado de baja o presentase su dimisión, estará obligado a entregar a la Archicofradía, inventario pormenorizado del área a la que perteneciera en su caso, libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

## **ARTÍCULO 66**

### *Sustituciones.-*

I. En el caso de producirse la dimisión en pleno de la Candidatura Electa, el Consejero de mayor antigüedad en el cargo, deberá notificar inmediatamente al Ordinario la situación planteada, confeccionando una Comisión Delegada, de no más de cinco miembros, la cual procederá a convocar elecciones en un



período no superior a tres meses, conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

II. En el caso de que la vacante a cubrir sea la de Hermano Mayor, ésta será cubierta por el 1º Teniente Hermano Mayor, y en caso de renuncia de éste, por el siguiente miembro de la Candidatura Electa, y sucesivamente por los siguientes miembros, conforme al orden jerárquico establecido, el cual deberá desempeñar el cargo de Hermano Mayor en funciones, hasta un mes después de haber celebrado la salida procesional mas inmediata, debiendo en ese instante convocar elecciones, conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

III. En el caso de que la vacante a cubrir sea la de cualquier otro miembro de la Candidatura Electa, éste será sustituido por el Hermano Mayor, debiendo ser ratificado en el siguiente Cabildo General que se celebre.

IV. En el caso de que la vacante a cubrir sea la de cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, junto con el resto de componentes de la Candidatura, verá la necesidad o no, de cubrir dicha vacante.

V. En cualquier caso, el nombre del sustituto o sustitutos, deberá ser notificado al Ordinario, a fin de obtener el correspondiente refrendo.

VI. Las sustituciones de cualquier miembro de la Candidatura o de la Junta de Gobierno, a excepción de la del Hermano Mayor, será por el tiempo que reste, hasta la celebración del siguiente Cabildo General de Elecciones.



# TÍTULO IV: DE LA PROCESIÓN

## CAPITULO I - DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

### ARTÍCULO 67

#### *Definición.-*

La procesión que la Archicofradía realiza la noche del Miércoles Santo de cada año, como viene siendo uso y costumbre, es la expresión máxima de fe y culto público que los archicofrades ofrecemos a nuestros Sagrados Titulares, el Stmo. Cristo de la Sangre y María Stma. de Consolación y Lágrimas, y del Santo Sudario, por las calles de nuestra ciudad.

Para ello la Junta de Gobierno y cada uno de los archicofrades que conforman nuestra Archicofradía, extremarán su comportamiento y cuidado en su realización y desarrollo, procurando dar testimonio de fe, en honor a Ellos.

El Cabildo General, tal como ha sido indicado en el artículo 23, apartado I, de los presentes Estatutos, deberá aprobar la salida procesional de cada año, su composición y cargos.

### ARTÍCULO 68

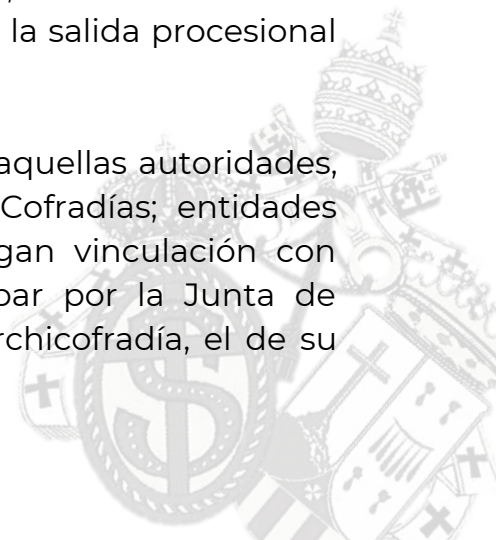
#### *Composición.-*

En la composición de cualquier sección de la procesión, podrán participar, siempre que exista disponibilidad de equipos procesionales, los siguientes:

I. Todos los archicofrades que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones como tal, entre ellas cabe destacar el abono de sus cuotas anuales y el correspondiente a la salida procesional.

II. Para los nuevos hermanos que se den de alta con motivo de su participación en el desfile procesional, y que realicen su primera salida penitencial, y siempre que estos hayan sido hechos hermanos ese mismo año, deberán abonar la totalidad de la cuota de hermanos y la correspondiente a la salida procesional al retirar sus equipos.

III. También podrán formar parte del desfile procesional, aquellas autoridades, eclesiásticas, civiles o militares; otras Hermandades y Cofradías; entidades públicas o privadas, así como personalidades que tengan vinculación con nuestra Archicofradía o hayan sido invitadas a participar por la Junta de Gobierno, pudiendo llevar el equipo procesional de la Archicofradía, el de su



propia Hermandad o Cofradía, o traje apropiado para la ocasión.

IV. En el desfile procesional, podrán acompañar a los Sagrados Titulares, escuadrones y bandas de música, civiles o militares, que subrayen y honren el principal objetivo del desfile, que han sido, son y serán los Sagrados Titulares.

## ARTÍCULO 69

### *Organización.-*

El desfile procesional se compone de un solo cuerpo que se subdivide en dos secciones propias: la del Stmo. Cristo y la de la Stma. Virgen.

Los archicofrades, denominados “Hombres de Trono”, son los penitentes encargados de portar sobre sus hombros los tronos de nuestros Sagrados Titulares, formando parte de cada una de las secciones en que se ha subdividido el desfile procesional.

La edad mínima para portar a Nuestros Sagrados Titulares, será de 18 años cumplidos y la edad máxima, será los 55 años, cumplidos, siendo esta la última salida procesional que pueda realizar el portador de trono.

I. El organigrama del desfile procesional será el siguiente:

- Jefe de Procesión. (Cristo o Virgen)
- Subjefes de procesión. (Cristo y /o Virgen)
- Mayordomos de horarios e itinerarios. (Cristo y/o Virgen)
- Jefes de Sección (Cristo y Virgen)
- Mayordomos de Penitentes del Stmo. Cristo. (Insignias o de velas)
- Mayordomos de Penitentes de la Stma. Virgen. (Insignias o de velas)
- Penitentes del Stmo. Cristo. (Insignias o de velas)
- Penitentes de la Stma. Virgen. (Insignias o de velas)
- Mayordomo de Trono y Mayordomos Adjuntos del Stmo. Cristo
- Mayordomo de Trono y Mayordomos Adjuntos de la Stma. Virgen
- Capataces de Hombres de Trono (Cristo y Virgen)
- Hombres de Tronos (Cristo y Virgen)



II: El orden de la procesión será el siguiente:

*Sección del Stmo. Cristo*

- Cruz Guía, acompañada por insignias
- Guión, acompañado por insignias
- Libro de Constituciones, acompañado por insignias
- Cruz Sudario, acompañada por insignias
- Sección de niños
- Sección de Bocinas
- Sección de Mazas
- Sección de Bastones
- Estandarte acompañado por insignias
- Sección de velas
- Bandera Mercedaria acompañada por insignias
- Pendón de Castilla
- Presidencia
- Acólitos
- Ciriales
- Trono Stmo. Cristo

Banda de música. (Se situarán donde mejor convengan a los intereses propios de la Archicofradía).

*Sección del Stma. Virgen*

- Sección de niños
- Sección de Bocinas
- Sección de Mazas
- Sección de Bastones
- Estandarte acompañado por insignias
- Sección de velas
- Bandera Pontificia acompañada por insignia
- Presidencia
- Acólitos
- Ciriales
- Trono Stma. Virgen

Bandas de música. (Se situarán donde mejor convengan a los intereses propios de la Archicofradía).



III. El Jefe de Procesión será siempre el Hermano Mayor, pudiendo delegar en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno o de la Archicofradía. Confeccionará, auxiliado por los Subjefes de Procesión y por los Jefes de Sección, un informe sobre el desarrollo del desfile procesional, del cual dará cuenta a la Junta de Gobierno, en la primera sesión que se celebre tras el desfile.

IV. El Hermano Mayor se distinguirá por llevar el equipo procesional correspondiente a su Sección y el escapulario de la otra Sección.

V. El Hermano Mayor, propondrá los nombres de los Mayordomos de Tronos, y los Mayordomos de trono Adjuntos correspondientes, a la comisión permanente si bien dará cuenta a la Junta de Gobierno, a fin de que conste en el acta de la sesión.

VI. Los Capataces de Tronos, en número no superior a tres por trono, serán nombrados por una Comisión, que estará formada por el Hermano Mayor, los Mayordomos de Tronos, y los Mayordomos de trono Adjuntos, dando cuenta a la Junta de Gobierno, a fin de que conste en el acta de la sesión.

VII. La composición y restos de cargos del cortejo procesional, serán definidos por una Comisión, que estará formada por el Albacea General, Albacea General Adjunto y los Albaceas de Procesión, contando con el VºBº del Hermano Mayor, dando cuenta a la Junta de Gobierno e informando al Cabildo General, a fin de que conste en el acta de la sesión.

VIII. El número de cargos que deban figurar en la procesión, serán definidos en función de las necesidades de la misma.

Cualquier Archicofrade podrá ocupar cualquier cargo en el desfile procesional, debiendo confirmar las aptitudes necesarias para el desarrollo del cometido para el que fueron nombrados, pudiendo ser sustituido, en su caso, por quien fue nombrado o su sustituto en el cargo.

IX. Ningún cargo procesional o puesto que integre el desfile procesional, podrá ser otorgado a perpetuidad, ni podrán ser ocupados de forma hereditaria.





## CAPITULO II - EQUIPO Y ENSERES PROCESIONALES

### ARTÍCULO 70

Los equipos procesionales que participan en el desfile, serán de propiedad de la Archicofradía, o cedido por terceros, pudiendo no obstante, ante un caso excepcional y con autorización de la Junta de Gobierno, aportar el Archicofrade su propio equipo para la salida procesional, que deberá guardar estrictas medidas de uniformidad con las propias de la Archicofradía.

Los enceres procesionales serán de propiedad de la Archicofradía o bien podrían también ser cedidos por terceros.

Cada Archicofrade se responsabilizará del equipo que reciba de la Archicofradía, debiendo devolverlo en las mismas condiciones en que lo retiró, o en su defecto, se hará cargo de su reparación.

### ARTÍCULO 71

Todos los archicofrades que conforman el desfile procesional, además de las particularidades que se citan a continuación para cada sección, deberán de llevar con carácter general, calcetines y calzado de color negro y guantes blancos.

#### *Sección del Stmo. Cristo*

- Penitentes: Túnica y capirote de color rojo, cíngulo dorado
- Mayordomos e Insignias: Túnica y capirote de color rojo, cíngulo dorado y con el escapulario de la Archicofradía en terciopelo rojo, pudiendo llevar capa en damasco de color blanco
- Hombres de Trono: Túnica color crema, con botonadura, bocamanga, cuello, cíngulo en color rojo y escudo de la Archicofradía bordado, pudiendo llevar faraona en color rojo, camisa blanca, corbata negra y pantalón oscuro (azul marino, negro)
- Mayordomos de Trono: Túnica y capillo de color rojo, cíngulo dorado y con el escapulario de la Archicofradía en terciopelo rojo
- Capataces de Trono: Además de lo indicado para los Hombres de Trono, llevara el escapulario de la Archicofradía en terciopelo color rojo, pudiendo llevar faraona en color rojo



### *Sección del Stma. Virgen*

- Penitentes: Túnica y capirote de color malva, cíngulo dorado
- Mayordomos e Insignias: Túnica y capirote de color malva, cíngulo dorado y con el escapulario de la Archicofradía en terciopelo malva, pudiendo llevar capa en damasco de color blanco
- Hombres de Trono: Túnica color crema, con botonadura, bocamanga, cuello, cíngulo en color malva y escudo de la Archicofradía bordado, pudiendo llevar faraona en color malva, camisa blanca, corbata negra y pantalón oscuro (azul marino, negro)
- Mayordomos de Trono: Túnica y capillo de color malva, cíngulo dorado y con el escapulario de la Archicofradía en terciopelo malva
- Capataces de Trono: Además de lo indicado para los Hombres de Trono, llevara el escapulario de la Archicofradía en terciopelo color malva, pudiendo llevar faraona en color malva

### **ARTÍCULO 72**

La Junta de Gobierno, podrá aprobar cualquier otra salida procesional, aparte de las fijadas en los presentes Estatutos, de carácter extraordinario que se pudieran proponer, debiendo contar para ello con el correspondiente permiso de la autoridad eclesiástica.

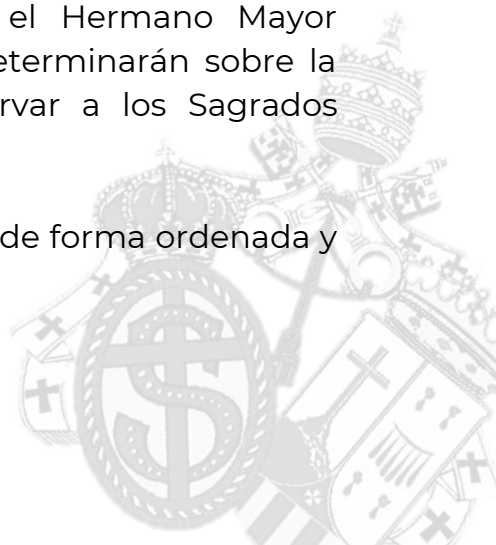
### **ARTÍCULO 73**

Si el día fijado para la salida procesional, las condiciones climatológicas o cualquier otra causa de fuerza mayor, hicieran aconsejable retrasar, posponer o suspender definitivamente el desfile procesional, deberá ser sometido a la consideración de la comisión permanente mas el jefe de procesión y su subjefe, los jefes de ambas secciones, los mayordomos de trono y sus adjuntos, y el consejero de mayor antigüedad, que en sesión extraordinaria, determinará las acciones a tomar ante la situación planteada.

### **ARTÍCULO 74**

Si las inclemencias meteorológicas o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor, se presentase durante el desfile procesional, el Hermano Mayor conjuntamente con el Jefe de Procesión, en su caso, determinarán sobre la marcha, las acciones a realizar, encaminadas a preservar a los Sagrados Titulares y al resto del Patrimonio de la Archicofradía.

En cualquier caso, se procurará que cada sección regrese de forma ordenada y siempre acompañando a nuestros Sagrados Titulares.



# **TÍTULO V: DE LAS RELACIONES EXTERNAS**

## **CAPITULO I - RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA**

### **ARTÍCULO 75**

La Archicofradía se rige por la dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida en primera instancia por el Director Espiritual, y seguidamente por el Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías, ambos representantes directos del Sr. Obispo.

## **CAPITULO II - RELACIONES CON LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MÁLAGA**

### **ARTÍCULO 76**

I. La Archicofradía estará representada ante la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, por el Hermano Mayor y por cuatro Delegados.

II. El Hermano Mayor es el primer representante de la Archicofradía, siendo sustituido, en su ausencia, por el suplente elegido de entre los cuatro Delegados que hayan sido nombrados por él, de entre los componentes de la Junta de Gobierno.

III. El Hermano Mayor, podrá sustituir en cualquier momento, a cualquiera de los Delegados elegidos, cuya representación concluirá cuando concluya el período de funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Archicofradía, en la cual fue elegido.



## TÍTULO VI: DE LA ECONOMÍA

### ARTÍCULO 77

La Archicofradía canónicamente erigida, tiene personalidad moral y jurídica con facultad para administrar sus propios bienes, según el Código de Derecho Canónico y por ello, en la recaudación de fondos y en la enajenación de sus bienes, tendrá en cuenta este mismo derecho a los efectos correspondientes, evitándose todos aquellos modos, no conformes con la piedad y recto espíritu religioso.

### ARTÍCULO 78

Para recaudar fondos mediante colectas, tómbolas, festivales, actos socioculturales y similares, será indispensable observar las disposiciones fijadas en los presentes Estatutos, así como lo dispuesto en las normas diocesanas y canónicas vigentes.

### ARTÍCULO 79

La economía de la Archicofradía se sustentará con las cuotas de los archicofrades y con las donaciones y subvenciones de los fieles que lo hagan a tal fin.

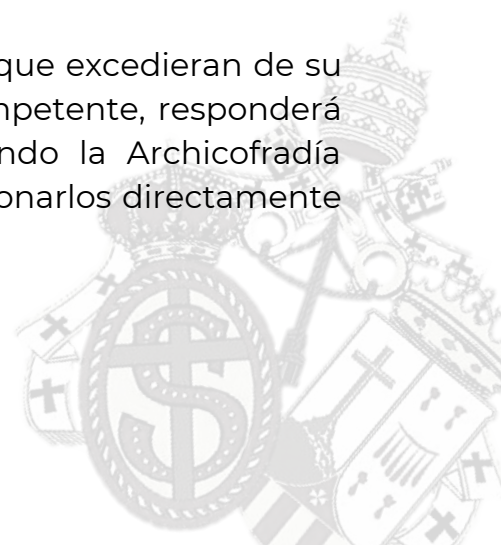
### ARTÍCULO 80

Las inversiones y gastos de la Archicofradía serán autorizados por el Hermano Mayor, el Contador y el Tesorero en los actos de administración ordinarios. Por la Junta de Gobierno, hasta la cuantía para la que ha sido autorizada, y por el Cabildo General en los actos extraordinarios.

El Cabildo fijará en cada momento el límite de las cuantías autorizadas.

### ARTÍCULO 81

Si algún órgano o persona, acordare o autorizare gastos que excedieran de su competencia y no fueran refrendados por el órgano competente, responderá personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Archicofradía repercutirlos sobre ellos si se viera en la necesidad de abonarlos directamente para evitar daños a terceros.



## ARTÍCULO 82

Cada año, en el mes de Marzo, se darán a conocer el estado de las cuentas en el Cabildo General, y tras haber recibido el VºBº de los censores, se dará cuenta del resultado en el cabildo del mes de Mayo, el estado de las cuentas se presentará al Obispado para su VºBº. dentro del plazo de un mes.

## ARTÍCULO 83

La Archicofradía contribuirá a la economía de la Iglesia diocesana con el tanto por ciento que se acuerde para las cofradías, cada año al termino del Cabildo de aprobación del estado de cuentas.



## **TÍTULO VII: DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES**

### **ARTÍCULO 84**

La Archicofradía podrá otorgar honores y distinciones, a aquellas personas o entidades de carácter público o privado, archicofrades o no, que hayan resaltado especialmente por su labor y dedicación en Pro de los objetivos marcados por la Archicofradía y fijados en los presentes Estatutos, fijando la fecha más idónea para su entrega.

### **ARTÍCULO 85**

La Junta de Gobierno, será el órgano encargado de valorar los méritos contraídos y en su caso otorgar los honores y distinciones a los candidatos que, a propuesta del Hermano Mayor o de la mayoría de los miembros de la propia Junta, puedan hacerse acreedores. Toda resolución de concesión será mantenida en secreto y para poder ser otorgada y notificada, deberá haber obtenido la mayoría de los votos de la Junta de Gobierno.

Para el nombramiento de Hermano Mayor Honorario y la concesión de la Medalla de Oro de la Archicofradía, deberá además contar con la aprobación del Obispado.

### **ARTÍCULO 86**

El otorgamiento de cualquier tipo de distinción, se entenderá con carácter vitalicio, sin que ello suponga la concesión de ningún tipo de derecho de carácter económico ni administrativo. No se podrá otorgar ningún título de carácter perpetuo, ni podrán ser objeto de transmisión ni cesión hereditaria.

No obstante lo anterior, se respetarán las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de los Presentes Estatutos.





## ARTÍCULO 87

Los títulos o distinciones que podrán otorgarse serán los siguientes:

- Archicofrade de Honor
- Camarera de Honor
- Nazareno de Honor
- Hombre de Trono de Honor
- Mayordomo de Honor
- Hermano Mayor Honorario
- Medalla de Oro de la Archicofradía

## ARTÍCULO 88

La Archicofradía podrá conceder e imponer insignias, llaveros, medallas, placas conmemorativas o entregar cuadros con las fotografías de nuestros Sagrados Titulares, además de por los méritos contraídos, por la fidelidad y prolongación ininterrumpida en el tiempo, del desempeño de un cometido concreto bien sea en la Junta de Gobierno o como componente de la procesión.

En base a lo anterior, se fija la entrega de una Llaverero insignia a cada Hombre de Trono que cumpla 10 años portando alguno de los dos tronos, y entregar una placa conmemorativa al cumplir 25 años de la primera salida procesional.

Estos reconocimientos también se harán extensibles a los nazarenos y archicofrades en general.



## **TÍTULO VIII: DE LA REFORMA PARCIAL O TOTAL DE LOS PRESENTES ESTATUTOS**

### **ARTÍCULO 89**

Para la reforma parcial o total del articulado de los presentes Estatutos, será necesario cumplir con el siguiente procedimiento:

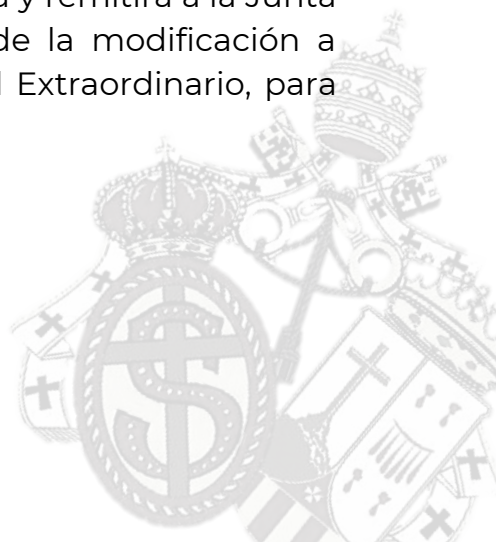
I. La solicitud de reforma deberá dirigirse, debidamente justificada y especificando el objetivo de dicha modificación, a la Junta de Gobierno, bien sea por el Hermano Mayor, por la propia Junta o por una cuarta parte, como mínimo, de los archicofrades de pleno derecho, en activo.

II. Una vez recibida la solicitud, será estudiada por una Comisión de Reforma, compuesta por no mas de siete miembros, nombrados por la Junta de Gobierno, entre los cuales se incluirán al menos dos Hermanos de base, si la propuesta fuese presentada por archicofrades ajenos a la Junta de Gobierno. La presidirá el Hermano Mayor y el Fiscal será miembro obligado de la misma, resolviendo antes de treinta días, desde el recibo de la misma, su admisión a trámite o no.

III. De ser admitida a trámite, se notificará el texto íntegro a reformar y el texto íntegro reformado, quedando expuestos en los tablones de anuncios de la sede social y canónica, así como en la página Web de la Archicofradía, por período no inferior a treinta días, para general conocimiento de los archicofrades.

IV. Una vez terminado el período de exposición pública, se abrirá un plazo de quince días, a fin de que los archicofrades interesados puedan remitir a la mencionada Comisión de Reforma, las enmiendas que sobre la reforma propuesta, estimen oportunas.

V. Concluido el plazo de recepción de enmiendas, la Comisión de Reforma, estudiará las mismas, y antes de treinta días confeccionará y remitirá a la Junta de Gobierno para su conocimiento, el texto definitivo de la modificación a realizar, solicitándole la convocatoria del Cabildo General Extraordinario, para que antes de treinta días refrende la reforma solicitada.



VI. Para poder ser aprobada la modificación propuesta, al Cabildo General Extraordinario, deberá asistir un mínimo de cincuenta archicofrades, y la propuesta deberá al menos, recibir los votos favorables de dos tercios de los presentes. En caso de no concurrir las dos circunstancias antes indicadas, la propuesta quedará definitivamente desestimada sin posibilidad de recurso.

VII. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta obtener la oportuna aprobación del Sr. Obispo.



# **TÍTULO IX: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTRA ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADÍA**

## **ARTÍCULO 90**

I. Contra los acuerdos adoptados por cualquiera de los Órganos de Gobierno de esta Pontificia y Real Archicofradía, que afecten directamente a un Hermano, éste podrá interponer recurso de reposición ante aquél que lo acordó, en el plazo de diez días, desde su adopción o notificación al interesado.

Si el acuerdo adoptado, afectase a la totalidad de los Archicofrades, el recurso deberá ser refrendado por al menos el 30% de los Hermanos de Pleno Derecho que, conformen el censo de Hermanos al día de la interposición.

II. Previo informe del Fiscal y en el plazo de treinta días desde la interposición del recurso, el órgano recurrido, deberá resolver el mismo.

III. Contra las resoluciones adoptadas, se podrá interponer, en el plazo de quince días, recurso de apelación ante el órgano de gobierno inmediato superior a aquél que acordó la resolución recurrida.

IV. Contra las resoluciones adoptadas por el Cabildo General, solo podrá interponerse recurso de súplica ante el Sr. Obispo.

V. Los acuerdos recurridos quedarán en suspenso, hasta que recaiga la resolución definitiva del órgano competente.



## TÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ARCHICOFRADÍA

### ARTÍCULO 91

La Archicofradía dejará de existir por extinción, cuando deje de funcionar por espacio de cien años consecutivos, o por supresión, si la Autoridad Eclesiástica así lo determinara por no ser ya necesaria o conveniente para el fin que fue creada o no poder ya cumplir dichos fines. En ambos casos los bienes de la Archicofradía, pasarán a ser propiedad de la Diócesis según el Código de Derecho Canónico.



## **TÍTULO XI: DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 92**

Los presentes Estatutos, y su modificaciones, una vez aprobados por el Cabildo General, entrarán en vigor en el momento de recibir el oportuno refrendo de la Autoridad Eclesiástica competente, el cual quedará unido a los presentes.

### **ARTÍCULO 93**

Tras la aprobación de las reformas realizadas en los presentes Estatutos y para realizar la adaptación a ellos, la duración de la vigente legislatura concluirá en el mes de junio de 2013, en lugar de Diciembre de de 2013, convocándose Cabildo General de Elecciones, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos Artículo 25, de no mediar disposiciones en contrario del Obispado de Málaga.

### **ARTÍCULO 94**

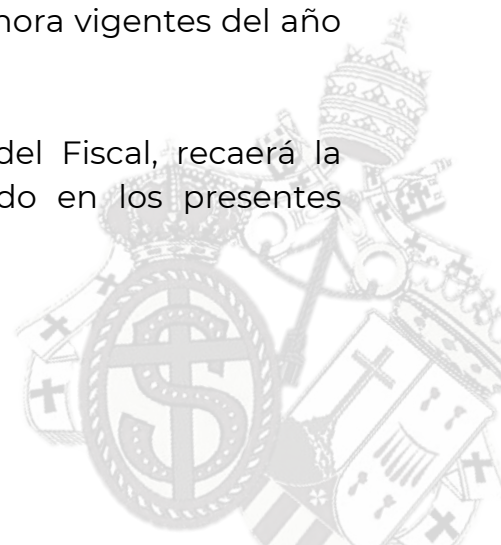
La candidatura elegida, indefectiblemente deberá regularizar la composición de cargos de la Junta de Gobierno, tal como queda establecida en el capítulo VII, artículo 32 de los presentes Estatutos, debiendo remitir la relación de la nueva Junta al Sr. Obispo para su aprobación definitiva.

La reforma parcial realizada, de los presentes Estatutos, Vigentes desde el 18 de Marzo de 2004, altera el orden de numeración de los artículos establecidos en los anteriores, incluyendo dos artículos más, por la inclusión de la figura del Relaciones Públicas y Externas. Y la creación del Consejo de Ex Hermanos Mayores. Y alterándose el orden de prelación con los anteriores al haber cambiado en el orden jerárquico al Secretario General situándolo detrás del Fiscal y al incluir al Albacea General en la Candidatura.

### **ARTÍCULO 95**

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen a los hasta ahora vigentes del año 1981.

Sobre los órganos de gobierno, y bajo la supervisión del Fiscal, recaerá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir lo indicado en los presentes Estatutos.





En cualquier asunto no previsto en los mismos, se podrán adoptar acuerdos en las sesiones del Cabildo General, apoyados en las Bases Diocesanas y contando con el oportuno refrendo.

#### **ARTÍCULO 96**

Debido al reconocimiento en el año 2003, del título de Pontificia, y como consecuencia de la nueva heráldica aprobada por el Cabildo General, se deberá seguir como venimos haciendo paulatinamente desde su entrada en vigor, ir adaptando e incorporando enseres que contengan el nuevo escudo adoptado. Por lo que evidentemente, se seguirán utilizando los actuales hasta la total culminación del cambio introducido.

#### **ARTÍCULO 97**

Se crea el Consejo de Ex Hermanos Mayores, compuesta por estos, para asesorar al Hermano Mayor, en materias relativas al cargo, por sus experiencias en el mismo con anterioridad, para mediar en la buena dirección y unificación de la Archicofradía. Estos miembros del Consejo no pertenecen a la Junta de Gobierno, siendo tan solo un órgano consultivo, que se podrá reunir periódicamente con el Hermano Mayor, cuando este les requiera, para realizarles alguna consulta o asunto de su incumbencia.



Los presentes Estatutos, fueron confeccionados por el Fiscal, D. Francisco Luque López, y revisados en su redacción por una Comisión, presidida por el Hermano Mayor, D. Antonio Irazo Ramírez, y compuesta por el 1º Teniente Hermano Mayor, D. José Carlos Pérez Paniagua, Contador, D. José María de las Peñas Alabarce, Albacea de Procesión, D. José Antonio Martín Valencia, Vocal, Dª Gemma Molina Cueto, Consejero, D. Germán Molina de los Ríos, y por el propio Fiscal, siendo aprobados por la Junta de Gobierno, el día 17 de Diciembre de 2003, festividad de San Lázaro, Obispo y Mártir, y refrendados por el Cabildo General de Hermanos, el día 18 de Marzo de 2004, festividad de San Cirilo de Jerusalén.

Las modificaciones presentes fueron confeccionadas por el Fiscal, D. Juan Manuel Redondo Hernández, y revisadas por la Comisión revisora de Estatutos, compuesta por el Hermano Mayor D. Mario Moreno de la Cruz, 1º Teniente Hermano Mayor D. Ricardo Berrocal Montañez, Secretaria General D.ª. Laura Berrocal Montañez, Vicesecretario D. Guillermo Falgueras Lara, Albacea General D. Miguel Ángel Márquez González, y el Archivero D. Juan Manuel Peña González, y por el propio Fiscal, siendo aprobados por la Junta de Gobierno, el día 4 de Febrero de 2011, festividad de Santa Inés y San Juan de Britto, y refrendados por el Cabildo General Extraordinario de Hermanos, el día 16 de Junio de 2011, festividad de San Aureliano de Arles.

**EL FISCAL**

D. Juan Manuel Redondo Hernández

**EL HERMANO MAYOR**

D. Mario Moreno de la Cruz

**VºBº EL DIRECTOR ESPIRITUAL**

D. Gabriel Pérez Sánchez





ARCHICOFRADIA DE LA

# SANGRE

FUNDADA EN 1507 · MÁLAGA

